



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202421010004141

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 25-06-2024 12:11:21

Respetado magistrado,  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Tribunal Administrativo de Norte de Santander  
sgtadminnstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** Excepciones previas  
**RADICADO:** 54001233300020240003300  
**MEDIO DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**DEMANDANTE:** Consorcio Arcob Cárceles  
**DEMANDADO:** Enterritorio S.A

**CLAUDIA VIVIANA MUÑETÓN LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.255.253, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 202.302, en ejercicio del poder conferido por Enterritorio S.A, formulo excepciones previas dentro de la oportunidad prevista en el artículo 101 del CGP, conforme con la remisión dispuesta en el artículo 175 del CPACA y la notificación personal del auto admisorio de la demanda acaecida el 07 de mayo del 2024.

## I. FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

El numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso, prevé la excepción de falta de jurisdicción o competencia para garantizar que los procesos judiciales se tramiten en el marco de la legalidad y no bajo la discrecionalidad de una de las partes.

En el caso puesto en conocimiento no solo se configura la excepción planteada sino que además llama la atención que dos (2) Tribunales Administrativos diferentes se hayan pronunciado con antelación respecto de la falta de jurisdicción y competencia en el mismo asunto que hoy es objeto de estudio y que pese a esto, el demandante insista en la jurisdicción administrativa así como la competencia del Tribunal, por lo que se analizará primero este punto de relevancia.

### 2.1 Antecedentes judiciales

**Radicado 54001233300020220013200:**

Mediante auto del 3 de febrero del 2023, proferido por el **Tribunal Administrativo de Norte de Santander** en el medio de control de controversias contractuales radicado con el número 54001233300020220013200, promovido por el Consorcio Arcob Cárceles contra Enterritorio

por las mismas pretensiones del presente litigio, **declaró la falta de jurisdicción** y remitió el proceso a los juzgados civiles del circuito de Cúcuta.

En esta oportunidad se afirmó que las pretensiones de la demanda corresponden con las siguientes:

- PRIMERO:** Se **LIQUIDE** el Contrato de Obra No. 2191698 por vía judicial.
- SEGUNDO:** Que se **RECONOZCA** el desequilibrio económico causado al contratista **CONSORCIO ARCOB CARCELES**, y en contra de la Entidad Pública - Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (**ENTERRITORIO**) por la suma de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS PESOS (1.041.638.822 m/cte)**.
- TERCERO:** Una vez sea reconocido el desequilibrio económico, del que trata la segunda pretensión del acápite actual, se **ORDENE** el pago correspondiente a dicho desequilibrio.
- CUARTO:** Que de las sumas reconocidas al demandante se descuente el anticipo al momento de hacer la liquidación judicial.

En igual sentido, se adujo:

"Fonade es una **ENTIDAD DE CARÁCTER FINANCIERO** que fue creado mediante el Decreto 3068 de 1968, concibiéndose inicialmente como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, fue reestructurado a través del Decreto 2168 de 1992 y posteriormente con el Decreto 288 de 2004 se modificó su objeto y sus funciones; **finalmente a través del Decreto 495 de 2019 se cambió su denominación por (...) ENTerritorio**; modificándose su naturaleza y transformándola en una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero vigilada por la Superintendencia Financiera.

La Corte Constitucional en Auto-005 del 19 de enero de 2022, al resolver un asunto similar (...) dispuso: (...) **LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINAN EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS DE CARÁCTER FINANCIERO.**

**CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS.** La Sala Plena, en los autos 836 y 867 de 2021, explicó que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 señala los asuntos que debe conocer (...). Asimismo, indicó que el artículo 105 ibídem establece que procesos están exceptuados (...). En particular, enfatizó (...) el numeral 1° (...).

**EL CONTRATO QUE DA ORIGEN A LA CONTROVERSIA FORMA PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE ENTERRITORIO: ESTO ES, EL CONTRATO DE OBRA NO 2191698** celebrado con el Consorcio Arcob Cárceles se relaciona con el giro ordinario de los negocios de aquella por cuanto el objeto del contrato consiste en las obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario -INPEC Grupo 2 “Cocuc” Cúcuta, el cual se suscribe como consecuencia del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No 216144 suscrito entre la demandad y la USPEC en el año 2016, con el fin de realizar la Gerencia para la construcción e interventoría, ampliación de cupos y mantenimiento de infraestructura carcelaria y Penitenciaria de orden nacional, requerida por la USPEC”

#### **Radicado 25000233600020240003600:**

Mediante auto del 14 de mayo del 2024, proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca** en el medio de control de controversias contractuales radicado con el número 25000233600020240003600, promovido por el Consorcio Arcob Cárceles contra Enterritorio por las mismas pretensiones del presente litigio, **declaró la falta de jurisdicción** y remitió el proceso a los juzgados civiles del circuito de Bogotá.

Según lo manifestado en la providencia, el “*Consorcio Arcob Cárceles (integrado por las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR construcciones sucursal Colombia), presentó demanda de controversias contractuales contra la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO (antes FONADE), **con el objeto de que se liquide judicialmente el Contrato de Obra número 2191698, y se reconozcan las mayores cantidades de obra por haberse configurado un desequilibrio económico del aludido contrato**”.*

Como fundamento de la declaratoria en mención, se señaló:

*“(...) La jurisdicción y la competencia son aspectos que, además, guardan relación con el debido proceso del administrado, garantizándole que sus asuntos serán decididos por el operador jurídico a quien se ha determinado previamente como el juez natural de la causa. (...)”*

*El artículo 104 del CPACA, establece una competencia general, que señala que además de conocer los asuntos dispuestos en la Constitución Política y en leyes especiales, conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Por su parte, el artículo 105 ib. establece de que no conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Entre aquellos asuntos se encuentran “las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.”*

*Esta nueva regla establecida por el legislador es clara en señalar que son dos los presupuestos que deben cumplirse para que la competencia sea de la jurisdicción ordinaria y no de la contenciosa administrativa:*

- i) Que la entidad pública inmersa en la controversia tenga el carácter de institución financiera, aseguradora, intermediaria de seguros o de valores, vigilada por la Superintendencia Financiera; y*
- ii) Que se trate de asuntos que tengan que ver con el giro ordinario de los negocios de las instituciones financieras. (...).*

*Sobre este tema el Consejo de Estado ha sostenido:*

*Ahora, en cuanto al giro ordinario de las actividades propias de las entidades financieras, esta Corporación también tuvo la oportunidad de pronunciarse en el sentido de reiterar que estas hacen relación i) tanto a las actividades o negocios realizados en cumplimiento al objeto social, o de las funciones principales expresamente definidas en la ley –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, ii) como a todas aquellas actividades o negocios que son conexas con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal. (...).*

*El Decreto 288 de 2004 estableció que FONADE (ahora ENTERRITORIO) es una empresa industrial y comercial del Estado, **DE CARÁCTER FINANCIERO**, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera. Su objetivo principal es ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas. También este Decreto añadió a FONADE (ahora Enterritorio) a la lista de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera). (...)*

*Descendiendo al caso objeto del presente pronunciamiento, es de precisar que, se somete a conocimiento primario de esta Jurisdicción, demanda de controversias contractuales promovida por un particular “Consortio Arcob Cárceles”, contra la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial –ENTERRITORIO (antes FONADE), **con la que persigue, la declaratoria de desequilibrio económico del Contrato de Obra número 2191698, con el consiguiente reconocimiento y pago de los valores que la demandante considera tiene derecho, sumado a la liquidación judicial del anotado contrato.** (...)*

*De esta forma, se observa como relevante en el sub lite que **EL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2191698**, celebrado entre el Consortio Arcob Cárceles y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO (antes FONADE), tuvo por objeto la*

*ejecución de obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.*

*Por otra parte, del clausulado del aludido contrato de obra se destaca, que su liquidación está supeditada a lo estipulado en los Artículos 27, 28 y 29 del Manual de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –Enterritorio versión 10-MDI1720 (Cláusula Décima Séptima).*

*De esta manera, frente al factor subjetivo en comento se advierte que los extremos procesales se componen, de una parte, por un particular –Consortio Arcob Cárceles; y por otra, por el FONADE, hoy ENTERRITORIO, como empresa industrial comercial del Estado de carácter financiero.*

*En lo que respecta al criterio objetivo, (...) **AL TRATARSE DE UN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO POR ENTERRITORIO CON UN PARTICULAR, TIENE RELACIÓN DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE ENTERRITORIO. EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES.***

*Así las cosas, el Despacho considera que la jurisdicción competente para conocer del asunto es la ordinaria y no la contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del CPACA, por las razones que ahora pasan a exponerse.*

*En primer lugar, la entidad pública que se encuentra inmersa en la controversia tiene el carácter de **INSTITUCIÓN FINANCIERA** y es vigilada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 288 de 2004.*

*En segundo lugar, **EL ASUNTO RECAE EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. EN TANTO LA CONTROVERSIA SE ENCUENTRA RELACIONADA CON UN CONTRATO DE OBRA**, suscrito entre demandante (particular) y demandada (entidad financiera), **CUYO OBJETO FUE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC.***

*El litigio surge porque, en criterio de la parte actora –Consortio Arcob Cárceles, Enterritorio incurrió en una serie de irregularidades que implicaron mayores costos de las obras contratadas, cuyo reconocimiento y pago recae en el objeto de la demanda en estudio, aunado a la pretensión de liquidación por vía judicial del aludido contrato.*

*Sobre el contrato materia de litigio, es preciso recordar que, dentro de sus consideraciones, dispuso lo siguiente:*

- 1. Que Enterritorio, como Empresa Industrial Comercial del Estado de carácter financiero, en desarrollo del objeto señalado en el Decreto 288 del 29 de enero del 2004, es agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos, mediante la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo.*
- 2. Que, Enterritorio, en ejercicio de sus funciones, suscribió contrato interadministrativo de gerencia de proyectos número 216144 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y*

· Página 5 de 18

Carcelarios –USPEC, cuyo objeto fue “realizar la gerencia para la construcción e interventoría, ampliación de cupos, y mantenimiento de la infraestructura carcelaria y penitenciaria de orden nivel nacional requerida por la USPEC, lo que supone adelantar estudios, diseños, demolición, mantenimiento, suministro, mejoramiento, conservación y ampliación, así como la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura en materia Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con la información de los diseños que presta la USPEC”.

3. Que el Manual de contratación de Enterritorio, MDI720-Versión 10, adoptado mediante Resolución número 223 de agosto 14 de 2018, previó la posibilidad de que se pudiese realizar convocatoria abierta para cuando se requiera la contratación igual o superior a 1.500 SMLMV.

Así, **FUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO COMO AGENTE EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL CICLO DE PROYECTOS DE DESARROLLO QUE CELEBRÓ EL REFERIDO CONTRATO.**

Así las cosas, **PARA EL DESPACHO ES CLARO QUE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS MATERIALIZADOS. TANTO EL CONTRATO OBJETO DEL LITIGIO DERIVADO DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ENTIDAD DEMANDADA Y LA USPEC. PERTENECEN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE ENTERRITORIO.**

Pues los mismos se suscribieron en cumplimiento del objeto principal de esta entidad demandada que es “ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.(...)”

## 2.2 Análisis del caso concreto

Lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y Cundinamarca permiten concluir sin dubitación alguna que la jurisdicción de lo contencioso administrativo ya se pronunció de fondo respecto de la falta de jurisdicción y competencia para resolver la controversia que nuevamente el demandante pone en conocimiento, por lo que deviene diáfana el medio exceptivo en esta tercera oportunidad pues no existen cambios que afecten las decisiones precedentes.

No obstante, se reiteran los siguientes argumentos:

El Legislador determinó expresamente en el artículo 105 del CPACA los presupuestos excluidos del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo pese a existir una entidad de naturaleza pública la controversia judicial, al disponer:

“EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no conocerá** de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los **contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades**, incluyendo los procesos ejecutivos. (...).

En punto al giro ordinario de los negocios, la Corte Constitucional mediante Auto 1079 de 2023 en la que dirimió un conflicto de competencias en un proceso judicial donde hacía parte Enterritorio, recordó lo siguiente:

*“(...) 25. El Consejo de Estado ha reconocido que “el giro ordinario de los negocios” corresponde a “aquellas actividades para las cuales la entidad ha sido habilitada conforme a sus respectivos actos de creación, con el fin de gestionar y promover el desarrollo habitual de su objeto”. A su vez, esta Corporación ha indicado que **este concepto abarca las actividades que “i) guarden relación con el objeto social** de la entidad pública de carácter financiero o con las funciones catalogadas como financieras en la ley –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y ii) **los que sean conexos al objeto social o actividad financiera** determinada en la ley y **tengan como finalidad el desarrollo o ejecución de los mismos**”. En línea con esto, también ha precisado que “el giro ordinario de los negocios se explica a partir del objeto social o, también, de las funciones expresamente fijadas por ley, según se trate de una persona jurídica pública o privada, pues ambas categorías, para estos efectos, resultan equivalentes”.*

En el caso puesto en conocimiento, se configuran los presupuestos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se explica:

Para el momento en que se presentó la demanda -24 de enero del 2024- según la información que reposa en Samai, Enterritorio era una entidad pública de carácter financiero constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado conforme con lo previsto en el artículo primero del decreto 495 de 2019, denominada Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A -Enterritorioi S.A-, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A partir del 1 de marzo, se constituyó como sociedad de naturaleza comercial de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, en razón de lo dispuesto en el Decreto 1962 del 2023 “Por el cual se homogeniza las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros”.

Lo anterior implica que para el 24 de enero del 2024 y en la actualidad, Enterritorio S.A continúa con la naturaleza financiera que materializa uno de los presupuestos de la excepción que se analiza.

Ahora bien, respecto al giro ordinario de los negocios, tampoco se presentó cambio alguno respecto de la valoración realizada por los Tribunales en los procesos judiciales relacionados previamente por cuanto:

- Enterritorio S.A no modificó los puntos del objeto social considerados para tal fin, por cuanto, aún hace parte integral de este, entre otros, los que se relacionan a continuación:

La sociedad tendrá como objeto social principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo. Adicionalmente, las siguientes actividades forman parte del objeto social de la Sociedad: 1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y gestionar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; 2. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo; 3. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación

Público-Privada; 4. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas; 5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución. 6. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que structure la Sociedad; 7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión. 8. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones; 9. Realizar operaciones de crédito interno y externo, con sujeción a las normas pertinentes; 10. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de fideicomiso, garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera de Colombia; 11. Para la ejecución y operación de proyectos de desarrollo, brindar servicios de administración financiera, plataforma central, operación logística, gestión operativa y similares, en ambientes digitales electrónicos u análogos. 12.

- El contrato de obra No 1291698 de 2019 fue tramitado y suscrito por Enterritorio en mérito de la Gerencia pactada en el contrato interadministrativo No 216144 con la USPEC.

Por tanto, deviene diáfano que el contrato en litigio hacía parte del giro ordinario de Enterritorio -hoy, Enterritorio S.A- y por tanto, que se concretan los presupuestos exigidos en el artículo 105 del CPACA para decretar NUEVAMENTE la falta de jurisdicción y competencia en el asunto.

## II. PLEITO PENDIENTE

El Legislador previo este medio exceptivo en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso para “evitar dos o más litigios entre las mismas partes y sobre igual materia”. -Corte Suprema de justicia, Sala de casación Civil, 7 de septiembre de 2016, radicado: 11001-02-03-000-2007-01666-00. SC14425-2016-; por tanto, su configuración “requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes, (...) solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda (...)”.

En el caso puesto en conocimiento se cumplen los criterios exigidos, por cuanto existen otros procesos judiciales con la identidad que se requiere frente al particular, como se explica a continuación:

### 1. Proceso 25000233600020240003600:

- Despacho: Inicialmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, subsección C, magistrado ponente José Elver Muñoz Barrera. El 17 de junio del 2024 mediante oficio No. JEMB - 102 – 2024, se remitió a los juzgados civiles del circuito de Bogotá.
- Radicado: 25000233600020240003600
- Medio de control: Controversias contractuales.
- Estado: Según la página de procesos judiciales de la Rama Judicial, se encuentra pendiente de reparto en los juzgados civiles del circuito de Bogotá, así:

Conforme con la plataforma Samai - [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=250002336000202400036002500023-](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000202400036002500023-), el 17 de junio del 2024 se envió oficio remisorio a los juzgados civiles.

	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	17/06/2024 16:33:48	14/05/2024	ENVÍO A OTROS DESPACHOS	IGH-Actuación automática: Proceso finalizado por: ... - Cuad.:ELECTRONICO	REGISTRADA	1	00009
Select	17/06/2024 16:29:58	17/06/2024	OFICIO REMISORIO	IGH-OFICIO JEMB-102-2024 REMITE POR COMPETENCIA JU... - Cuad.:ELECTRONICO	REGISTRADA	1	00008

Ahora bien, según la plataforma de procesos judiciales, no se encuentra aún radicado en los juzgados civiles correspondiente a la vigencia 2024, por lo que es posible concluir que aún esta en trámite de reparto como se mencionó.

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001310301420220012900	2022-05-04 2023-09-01	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> ENTERRITORIO <b>Demandado:</b> SEGUROS DEL ESTADO S.A. <b>Demandado:</b> CONSORCIO ARCOB CÁRCELES
<input type="checkbox"/>	11001310301420220012901	2023-02-10 2023-03-03	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO <b>Demandado:</b> CONSORCIO ARCOB CÁRCELES
<input type="checkbox"/>	11001334306320220020500	2022-05-31 2022-07-01	JUZGADO 063 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> CONSORCIO ARCOB CÁRCELES <b>Demandado:</b> ENTERRITORIO ANTES FONADE

Respecto del fondo del asunto, se tiene lo siguiente:

En la demanda que reposa en el sistema Samai -segundo registro- se solicitó acceder a las siguientes pretensiones:

Mediante la presente demanda, solicito al Honorable Juez, se sirva acceder a las siguientes pretensiones del demandante de carácter económico, surgidos con ocasión al Contrato de Obra 161 del 21 de junio de 2017. Por lo tanto, se solicita lo siguiente:

**PRIMERO:** Se **LIQUIDE** el Contrato de Obra No. 2191698 por vía judicial.

**SEGUNDO:** Que se **RECONOZCA** el desequilibrio económico causado al contratista **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**, y en contra de la Entidad Pública - Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO) por la suma de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (1.041.688.822 m/cte)**

**TERCERO:** Una vez sea reconocido el desequilibrio económico, del que trata la segunda pretensión del acápite actual, se **ORDENE** el pago correspondiente a dicho desequilibrio.

**CUARTO:** Que de las sumas reconocidas al demandante se descuente el anticipo al momento de hacer la liquidación judicial.

**QUINTA:** Que se **ORDENE** la indexación del valor del desequilibrio económico, desde el momento de su causación hasta la fecha de la providencia que ponga fin a este asunto.

**SEXTA:** Que se **ORDENE** el pago de los intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente en el mercado a partir de la ejecutoria de la providencia que ponga fin a esta controversia y hasta cuando se haga efectivo el pago.

**SÉPTIMA:** Se **CONDENE** a la **ENTIDAD EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)** a pagar las costas procesales y agencias en derecho.

La sola lectura permite evidenciar la identidad con las pretensiones de la demanda que se tramita bajo el radicado 54001233300020240003300, la que también se concreta en los hechos y demás acápite de estas.

Por tanto, es claro que existe duplicidad en el proceso que se adelanta, pese a encontrarse prohibido en el ordenamiento jurídico vigente.

Esto acaeció según lo verificado en el sistema Samai, por cuanto el demandante radicó la demanda ante (3) Tribunales diferentes pues se evidencia correo al Tribunal de Santander (se desconoce este trámite) y al Tribunal de Norte de Santander pero también el registro en la plataforma de demandas ante el Tribunal de Cundinamarca.

Finalmente, se advierte que el proceso radicado inicialmente en el sistema fue el del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el número 25000233600020240003600, así:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION TERCERA

✉★★

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/ene./2024

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

**25000233600020240003600**

CORPORACION	GRUPO	(ORAL) CONTRATOS	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	008	141	25/01/2024 11:27:02a. m.

**JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
9012820989	CONSORCIO ARCOB CARCELES	DEMANDANTE
ENTERRITORI	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO ANTES FONADE	DEMANDADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/ene./2024 Página 1

**GRUPO** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

<b>CORPORACION</b>	<b>CD. DESP</b>	<b>SECUENCIA:</b>	<b>FECHA DE REPARTO</b>
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	003	89	26/01/2024 04:58:10p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO			

**Mag. Carlos Mario Peña Díaz (TANS) - 23-33**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
901282098-9	CONSORCIO ARCOB CARCELES		01 *"
SD306220	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA	DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO	02 *"
79798190	JAVIER ALEJANDRO	MAYORGA VALENCIA	03 *"

Por tanto se debe terminar el proceso judicial en estudio o de manera subsidiaria, decretar la excepción formulada.

**2. Proceso 11001310301720230013800:**

-  Despacho: Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.
-  Radicado: 11001310301720230013800 antes, 1001310301420220012900.
-  Proceso: Verbal.
-  Estado: Pendiente resolver excepciones y programar audiencia inicial.

Lo anterior se encuentra acreditado con la información registrada por la Rama Judicial en la página de internet de procesos judiciales - <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion-> Se resaltan las siguientes capturas de pantalla:

**DETALLE DEL PROCESO**

11001310301720230013800

Fecha de consulta: 2024-06-25 11:28:52.96

Fecha de replicación de datos: 2024-06-25 11:26:59.94 ⓘ

 Descargar DOC     
  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2023-04-11	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 017 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA - ESTADOS
Ponente:	GUILLERMO PARDO PIÑEROS	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DECLARATIVO		
Clase de Proceso:	VERBAL		
Subclase de Proceso:	OTROS		

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITOTIAL - ENTERRITORIO
Demandado	ARCOR CONSTRUCCIONES SUC. COLOMBIA
Demandado	BNR S. A. S.
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-05-22	Fijación estado	Actuación registrada el 22/05/2024 a las 19:37:18.	2024-05-23	2024-05-23	2024-05-22
2024-05-22	Auto reconoce personería	RECONOCER personería al abogado/TENER en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por Seguros del Estado S.A.			2024-05-22
2024-05-06	Al despacho				2024-05-06
2024-04-24	Recepción memorial	JC. MEMORIAL RESPUESTA BANCO W.			2024-04-24
2024-04-24	Recepción memorial	JC. MEMORIAL RESPUESTA BANCO BOGOTA.			2024-04-24
2024-04-23	Recepción memorial	JC. MEMORIAL RESPUESTA EN TERRITORIO			2024-04-23
2024-04-22	Recepción memorial	JC ENVIO LINK.			2024-04-22
2024-04-18	Fijación estado	Actuación registrada el 18/04/2024 a las 19:27:05.	2024-04-19	2024-04-19	2024-04-18
2024-04-18	Auto reconoce personería	TENER por notificado por conducta concluyente a la sociedad Seguros del Estado S.A, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, de conformidad con el poder otorgado/RECONOCER personería al abogado/CORRER traslado de la objeción del juramento estimatorio formulado por la demandada por el término de cinco (5) días a la parte demandante/Una vez integrado el contradictorio se continuará con el trámite que corresponda.			2024-04-18
2024-04-10	Recepción memorial	RENUNCIA APODERADO DEMANDANTE.			2024-04-10
2024-03-20	Al despacho				2024-03-20
2024-02-09	Recepción memorial	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES.			2024-02-12
2024-01-31	Recepción memorial	CONTESTACION DEMANDA.			2024-01-31
2023-12-01	Fijación estado	Actuación registrada el 01/12/2023 a las 23:19:40.	2023-12-04	2023-12-04	2023-12-01
2023-12-01	Auto admite demanda				2023-12-01
2023-11-14	Al despacho	CON LA SUBSNACIÓN DE LA DEMANDA			2023-11-14
2023-10-03	Recepción memorial	BL. SUBSANACION			2023-10-03
2023-09-22	Fijación estado	Actuación registrada el 22/09/2023 a las 18:27:29.	2023-09-25	2023-09-25	2023-09-22
2023-09-22	Auto inadmite demanda				2023-09-22
2023-04-11	Al despacho				2023-04-11
2023-04-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 11/04/2023 a las 09:32:55	2023-04-11	2023-04-11	2023-04-11

En esta oportunidad, la demanda fue promovida por Enterritorio contra los integrantes del Consorcio Arcob Cárceles y Seguros del Estado S.A con las siguientes pretensiones:

1. **DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB**

**CÁRCELES**, respecto a las obligaciones generales contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

1.1. *Por no cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y dentro del plazo establecido.*

1.2. *Por no obrar con lealtad y buena fe, en las distintas fases contractuales, sin evitar dilaciones al cumplimiento del objeto contractual.*

2. **DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**, respecto de las obligaciones generales durante la etapa de ejecución y entrega de obras contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

2.1. *Por no suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada del proyecto, y no cumplir oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.*

3. **DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**, respecto de las obligaciones de tipo laboral contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

3.1. *Por no entregar al interventor del contrato oportunamente durante la vigencia del contrato y al momento de la liquidación del mismo, los documentos que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.*

4. **DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**, respecto de las obligaciones generales durante la etapa de ejecución y entrega de obras contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

4.1. *Por no suministrar y mantener durante la ejecución del contrato, el personal mínimo ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual.*

4.2. *Por no mantener al frente durante el desarrollo del contrato, al director del Proyecto y demás personal aprobado por ENTerritorio.*

5. **DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**, respecto de las obligaciones de información contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

- 5.1. *Por no presentar informes de avance de obra aprobados por la interventoría.*
  - 5.2. *Por no presentar el informe final aprobado por la interventoría.*
  - 5.3. *Por no llevar una bitácora del proyecto.*
  - 5.4. *Por no demostrar el progreso o avance de ejecución del proyecto, a través de registros fotográfico o de video.*
  - 5.5. *Por no elaborar y presentar en conjunto con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación.*
  - 5.6. *Por no presentar toda la información requerida por la Interventoría o ENTerritorio de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.*
  - 5.7. *Por no elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o terminación del contrato de obra.*
6. **DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones administrativas contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:**
- 6.1. *Por no entregar a la interventoría o a ENTerritorio la documentación solicitada para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materias técnica, laboral u otras.*
7. **DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones para el manejo e inversión del anticipo, contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:**
- 7.1. *Por no invertir en forma directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión.*
  - 7.2. *Por no permitir a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos.*
  - 7.3. *Por no haber rendido informes mensuales de gastos de inversión del anticipo.*
  - 7.4. *Por no haber realizado la devolución de los rendimientos financieros generados por el anticipo.*

*Como consecuencia de las anteriores declaraciones:*

8. **CONDENAR a las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES CONSORCIO ARCOB**

· Página 16 de 18

*CÁRCELES, a pagar a ENTerritorio la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.265.106.046), por el incumplimiento definitivo de la Etapa 2 del Contrato de Obra 2191698, correspondiente a la ejecución y entrega de las obras, suma equivalente al 30% del valor de la etapa 2 de ejecución de obra.*

*9. CONDENAR a las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, a pagar a ENTerritorio la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS Y SESENTA Y SEIS CETAVOS M/CTE (\$402.219.381,66), por concepto de la no inversión del anticipo y de la no devolución de los rendimientos financieros generados.*

*10. LIQUIDAR judicialmente el Contrato de Obra 2191698 del 23 mayo de 2019, teniendo en cuenta lo establecido contractualmente, en sus estudios previos y reglas de participación.*

*11. Se ordene AFECTAR los amparos de CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, que fueron otorgados en la póliza de cumplimiento No. 15-45-101104478 emitida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

*12. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.*

Como se evidencia, ambos tienen una pretensión idéntica desde lo formal consistente en la liquidación del contrato No 2191698, pero además, desde lo material también deviene palmaria la necesidad de decretar el pleito pendiente por cuanto lo que se discute en la demanda inicial presentada por Enterritorio -hoy, Enterritorio S.A- es precisamente el incumplimiento del contrato No 2191698 por parte del Consorcio Arcob Cárceles que generó retrasos y la imposibilidad de terminarlo conforme con lo pactado, irregularidades que en criterio del Consorcio -*contrario a derecho*, no devino de su incumplimiento y generó el supuesto desequilibrio contractual que reclama.

Estos presupuestos son consistentes con los hechos de ambos litigios, por lo que se configuran los requisitos en la materia.

### III. SOLICITUD

En mérito de la duplicidad de procesos judiciales que se indican en el escrito, se solicita respetuosamente terminar el proceso judicial que se adelanta y de manera subsidiaria, decretar las excepciones de falta de jurisdicción y competencia, así como la de pleito pendiente formuladas.

#### IV. PRUEBAS

Se adosan los siguientes documentales:

- Auto del 3 de febrero del 2023 proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en el medio de control de controversias contractuales radicado con el número 54001233300020220013200.
- Auto del 14 de mayo del 2024, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el medio de control de controversias contractuales radicado con el número 25000233600020240003600.
- Certificado de existencia y representación legal de Enterritorio S.A.
- Registro Único Empresarial y Social de Enterritorio S.A.
- Documentales del expediente 11001310301720230013800. (demanda y auto admisorio)

En igual sentido, se solicita respetuosamente oficiar a las siguientes autoridades judiciales para que aporten copia integral de los procesos judiciales que se relacionan; toda vez que por no contar con la calidad de apoderada en estos, no me es posible su revisión.

- Al Tribunal Administrativo de Norte de Santander – 54001233300020220013200.
- Al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – 25000233600020240003600.
- Al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá – 11001310301720230013800.
- A reparto de los juzgados civiles del circuito de Bogotá – para que informe a quien le correspondió el proceso remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el número 25000233600020240003600.

#### V. NOTIFICACIONES

Enterritorio recibirá notificaciones en la dirección electrónica:  
notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co

La suscrita la recibirá en el correo electrónico: [consultoria.litigio@gmail.com](mailto:consultoria.litigio@gmail.com).

Con respeto,



CLAUDIA VIVIANA MUÑETON LONDOÑO  
C.C 1.088.255.253  
T.P 202.302

Proyectó: CLAUDIA VIVIANA MUÑETON LONDOÑO - CONTRATISTA  
Elaboró: CLAUDIA VIVIANA MUÑETON LONDOÑO - CONTRATISTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**ESTADO ELECTRONICO No. 19**

*febrero 06 de 2023*

No	Radicado	Instancia	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto	Magistrado Ponente	Proc.
1	54001-23-33-000-2018-00349-00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	RUTH YURDARY MENDOZA TORRES Y OTROS	MUNICIPIO DE SARDINATA	<b>Auto Fija Fecha Audiencia Virtual</b> AUDIENCIA PARA EL 28/02/2023 A LAS 09:00 AM.	ED	02/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	23
2	54001-23-33-000-2020-00615-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JACOME ARCHILA - HERNANDO LUIS	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	<b>Auto Corre Traslado MC</b> FIJA AUDIENCIA PARA EL 07/03/2023 A LAS 09:00 AM Y CORRE TRASLADO MC.	ED	03/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	23
3	54001-23-33-000-2021-00204-00	PRIMERA	Protección de Derechos e Intereses Colectivos	JOYA ORTIZ - EDWIN FERNEY Y OTROS	NACION - MININTERIOR - MINJUSTICIA - MINSALUD - INPEC	<b>Auto Fija Fecha Audiencia Virtual</b> AUDIENCIA PARA EL 24/02/2023 A LAS 09:00 AM.	ED	03/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	24
4	54001-23-33-000-2021-00248-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLINICA CEGINOB LTDA Y OTROS	CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	<b>AUTO RESUELVE RECURSO DE SUPLICA</b> CONFIRMA DECISIÓN.	ED	02/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	24
5	54001-23-33-000-2021-00271-00	PRIMERA	Controversias Contractuales	SEGUROS GENERALES SURAMERICAN A S.A.	MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA - CONSTRUCTORA MARMAL - INGENIO CONSTRUCCIONES	<b>Auto resuelve excepciones</b> RESUELVE EXCEPCIONES.	ED	02/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	23

6	54001-23-33-000-2022-00080-00	PRIMERA	Controversias Contractuales	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS - FIDUCIARIA COLPATRIA SA	INGECOOL SAS - ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	<b>Auto Declara Falta de Jurisdicción</b> DECLARA FJ.	ED	02/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	24
7	54001-23-33-000-2022-00132-00	PRIMERA	Controversias Contractuales	CONSORCIO ARCOB CARCELES	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-	<b>Auto Declara Falta de Competencia - Ordena Remitir ED</b> DECLARA FC.	ED	03/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	24
8	54001-23-33-000-2022-00187-00	PRIMERA	Protección de Derechos e Intereses Colectivos	DEFENSORIA DEL PUEBLO - OCAÑA	NACION - MINCULTURA - DPTO NTE DE STDER	<b>Auto Aplaza Audiencia</b> AUDIENCIA PARA EL 17/02/2023 A ALS 09:00 AM.	ED	03/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	23
9	54001-23-33-000-2023-00017-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH BOHORQUEZ LIZCANO	NACION - DIAN	<b>Auto Declara Falta de Competencia - Ordena Remitir ED</b> DECLARA FC.	ED	02/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	23
10	54001-23-33-000-2023-00019-00	PRIMERA	ELECTORALES	MORENO GRANADOS - JORGE HERIBERTO	UFPS - SANDRA ORTEGA SIERRA	<b>Auto Remite ED - Presidencia TANS - Sorteo ConJuez</b> REMITE ED SORTEO CONJUEZ.	ED	03/02/2023	MARIA JOSEFINA - IBARRA RODRIGUEZ	23
11	54001-33-33-005-2012-00161-02	SEGUNDA	Ejecución De Sentencia	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S	NACION - MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	<b>Auto Decide Recurso Apelación</b> CONFIRMA DECISIÓN 1 INSTANCIA.	ED	02/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	
12	54001-33-33-005-2018-00134-01	SEGUNDA	PROCESO EJECUTIVO	MARTINEZ TORRES CARLOS EDUARDO	CASUR	<b>Auto Decide Recurso Apelación</b> CONFIRMA DECISIÓN 1 INSTANCIA.	ED	02/02/2023	HERNANDO - AYALA PEÑARANDA	
13	54001-33-33-006-2020-00169-01	SEGUNDA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	COLPENSIONES - UGPP	GLORIA STELLA SANCHEZ ORTEGA	<b>Auto Decide Recurso Apelación</b> CONFIRMA DECISION 1 INSTANCIA.	ED	02/02/2023	ROBIEL AMED - VARGAS GONZALEZ	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA**

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2022-00132-00  
**Demandante:** Consorcio Arcob Cárceles  
**Demandado:** Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial - Enterritorio  
**Medio de control:** Controversias contractuales

Encontrándose el expediente al Despacho para pronunciarse sobre su admisión, se procede a estudiar la declaratoria de falta de jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, conforme las siguientes:

**I.- CONSIDERACIONES**

Las pretensiones de la demanda, presentada en ejercicio de medio del control de Controversias contractuales, previsto en el art. 141 del CAPCA, son las siguientes:

- PRIMERO:** Se LIQUIDE el Contrato de Obra No. 2191898 por vía judicial.
- SEGUNDO:** Que se RECONOZCA el desequilibrio económico causado al contratista CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, y en contra de la Entidad Pública - Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO) por la suma de MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (1.041.681.822 m/cte).
- TERCERO:** Una vez sea reconocido el desequilibrio económico, del que trata la segunda pretensión del acápite actual, se ORDENE el pago correspondiente a dicho desequilibrio.
- CUARTO:** Que de las sumas reconocidas al demandante se descuente el anticipo al momento de hacer la liquidación judicial.

Fonade es una entidad pública de carácter financiero; que fue creado mediante el Decreto 3068 de 1968, concibiéndose inicialmente como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; fue reestructurado a través del Decreto 2168 de 1992, y posteriormente con el Decreto 288 de 2004 se modificó su objeto y sus funciones; finalmente a través del Decreto 495 de 2019 se

cambió su denominación por Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio; modificándose su naturaleza y transformándola en una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, vigilada por la Superintendencia Financiera.

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), ahora Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, tiene como objeto el impulso real del desarrollo socioeconómico del país a través de la preparación, evaluación, financiación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos, principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan de Desarrollo, convirtiéndose en un socio estratégico para el Gobierno Nacional y un articulador del desarrollo económico regional; por lo que en cumplimiento de sus fines misionales, contrata bienes y servicios, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía<sup>1</sup>.

Revisado el expediente, se tiene que a folios 141 en adelante, del PDF 002Demanda, figura la convocatoria para las "OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC"; en desarrollo del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No.216144 suscrito entre FONADE y la USPEC el 29 de noviembre de 2016, con el fin de realizar la Gerencia para la construcción e interventoría, ampliación de cupos y mantenimiento de la infraestructura carcelaria y penitenciaria de orden nacional, requerida por la USPEC.

La Corte Constitucional en Auto-005 del 19 de enero de 2022, al resolver un asunto similar al que ocupa la atención del Despacho, dispuso:

"...

**4. Jurisdicción competente para conocer de las controversias que involucran a entidades públicas que tienen el carácter de instituciones financieras**

*10. La jurisdicción de lo contencioso administrativo no es competente para conocer las controversias que se originan en los contratos celebrados por entidades públicas de carácter financiero, cuando estos correspondan al giro ordinario de sus negocios. La Sala Plena, en los autos 836<sup>2</sup> y 867<sup>3</sup> de 2021, explicó que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 señala los asuntos que debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Asimismo, indicó que el artículo 105 *ibídem* establece qué procesos están exceptuados de la competencia de dicha jurisdicción. En particular, enfatizó que el numeral 1º de la citada disposición señala que la jurisdicción contencioso administrativa no conocerá de "[l]as controversias relativas a [...] los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos" (resaltado fuera de texto). En ese sentido, para que se configure la excepción del artículo 105.1 *ibídem* se requiere que (i) la entidad pública tenga el*

<sup>1</sup> FI 146 del PDF 002Demanda.

<sup>2</sup> CJU-123.

<sup>3</sup> CJU-503.

carácter de *institución financiera* y esté vigilada por la Superintendencia Financiera (criterio orgánico) y (ii) que el asunto de la controversia corresponda al *giro ordinario de los negocios* de la entidad (criterio material).

11. Sobre el segundo criterio, el Consejo de Estado ha señalado que el *giro ordinario de los negocios* es un concepto jurídico indeterminado<sup>4</sup>, que, en todo caso, no puede comprender todo tipo de actuaciones. De esta manera, se trata de aquellas actividades o negocios que guardan algún tipo de relación con el objeto principal de la entidad<sup>5</sup>. Tratándose de entidades públicas de carácter financiero, dicha Corporación ha entendido que corresponden al *giro ordinario de los negocios* de la entidad las siguientes actividades: (i) las realizadas en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales expresamente definidas en la ley –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero– y (ii) todas aquellas actividades o negocios que son conexos a ellas y que se realizan para desarrollar la función principal<sup>6</sup>. Por lo anterior, ha señalado que ciertos actos, como la expedición de actos administrativos<sup>7</sup>, no forman parte del giro ordinario de los negocios de las entidades financieras y, en consecuencia, su conocimiento corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por el contrario, la celebración de ciertos tipos de contratos, como los de consultoría<sup>8</sup>, sí forman parte del giro ordinario de sus negocios, por lo que su conocimiento no compete a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
12. En suma, cuando una entidad pública de carácter financiero celebre contratos en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, las controversias suscitadas en relación con dichos acuerdos no serán del resorte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011.
13. La *jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, es competente para conocer las controversias que se originan en los contratos celebrados por entidades públicas de carácter financiero, cuando estos correspondan al giro ordinario de sus negocios*. Ante la falta de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de los asuntos en comento, la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, será la llamada a conocer de estos, en virtud de la competencia residual contenida en el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012<sup>9</sup> y el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 270 de 1996<sup>10</sup>.
14. Ahora bien, la Sala constata que, si bien las reglas de decisión establecidas en los autos 836<sup>11</sup> y 867<sup>12</sup> de 2021 se adoptaron en procesos en los que la entidad pública de carácter financiero era la parte demandada, estas aplican de igual forma cuando la entidad es demandante. Lo anterior por cuanto el artículo 105.1 de la Ley 1437 de 2011 no diferencia si la entidad actúa como parte activa o pasiva en el proceso. Similar criterio tenía la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que en su momento determinó que la jurisdicción civil era la competente

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, auto del 17 de junio de 2015, exp. n.º 270012333000201300210 01.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 12 de octubre de 2011, exp. n.º 25000232600019950155501.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de agosto de 2005, exp. n.º 218085.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2019, exp. n.º 20-001-23-33-000-2012-10143-02 (59771).

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, auto del 17 de junio de 2015, exp. n.º 270012333000201300210 01.

<sup>9</sup> El artículo 15 del Código General del Proceso establece: "[c]orresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción".

<sup>10</sup> La citada norma dicta que "[d]icha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción".

<sup>11</sup> CJU-123.

<sup>12</sup> CJU-503.

para conocer las controversias de entidades públicas de carácter financiero cuando estas actuaran demandantes<sup>13</sup>.

15. *Regla de decisión.* La jurisdicción ordinaria civil es la competente para conocer las demandas que promuevan entidades públicas que tengan el carácter de institución financiera y la discrepancia surja como consecuencia del *giro ordinario de los negocios* de aquella. Ello de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012 y el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 270 de 1996...”

Así, concluye el Máximo Tribunal Constitucional en la referida providencia:

16. *La jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, es la competente para conocer el caso sub examine.* La Sala Plena considera que la demanda interpuesta por Fonade en contra del Consorcio debe ser conocida por la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, por las siguientes razones:

(i) *Fonade es una entidad pública de carácter financiero.* Fonade fue creado mediante el Decreto 3068 de 1968<sup>14</sup>. Inicialmente, se concibió como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Posteriormente, fue reestructurado a través del Decreto 2168 de 1992<sup>15</sup>. Con el Decreto 288 de 2004<sup>16</sup>, se modificó su objeto y sus funciones. Por último, a través del Decreto 495 de 2019<sup>17</sup>, se cambió su denominación por Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio. En particular, el Decreto 288 de 2004 modificó la naturaleza de Fonade, transformándola en una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, vigilada por la Superintendencia Financiera<sup>18</sup>.

(ii) *El contrato que da origen a la controversia forma parte del giro ordinario de los negocios de Fonade.* El contrato de interventoría No. 2122280, celebrado entre Fonade y el Consorcio TC-CCC/027, se relaciona con el *giro ordinario* de los negocios de aquella. Esto, por cuanto el objeto del contrato consiste en la evaluación de un proyecto de desarrollo, lo cual forma parte de las funciones de Fonade, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 288 de 2004<sup>19</sup>.

17. En ese orden de ideas, la Sala Plena concluye que la autoridad judicial competente para conocer la demanda *sub examine* es el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá y, por lo tanto, ordenará remitirle el expediente CJU-217, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión...”

Visto ello, se tiene que el contrato que da origen a la controversia forma parte del giro ordinario de los negocios de ENTerritorio; esto es, el contrato de obra N° 2191698, celebrado con el Consorcio Arcob Cárceles, se relaciona con el giro ordinario de los negocios de aquella; por cuanto el objeto del contrato consiste en

<sup>13</sup> Cfr. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, decisiones del 23 de agosto de 2018, exp. n.º 110010102000201801019-00, del 14 de febrero de 2018, exp. n.º 11001010200020180238100, del 27 de junio de 2019, exp. n.º 10010102000201900563-00, entre otras.

<sup>14</sup> Decreto 3068 de 1968. Por el cual se crea el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo.

<sup>15</sup> Decreto 2168 de 1992. Por el cual se reestructura el Fondo Nacional De Proyectos De Desarrollo-Fonade.

<sup>16</sup> Decreto 288 de 2004. Por el cual se modifica la estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, y se dictan otras disposiciones.

<sup>17</sup> Decreto 495 de 2019. Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), y se dictan otras disposiciones.

<sup>18</sup> El artículo 1 del Decreto 288 de 2004 establece que Fonade es una “[e]mpresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Bancaria” (énfasis propio).

<sup>19</sup> El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 288 de 2004 establece como una de las funciones de Fonade la de “[p]romover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales” (énfasis propio).

las obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Grupo 2 "Cocuc" Cúcuta, el cual se suscribe como consecuencia del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No.216144 suscrito entre la demandada y la USPEC en el año 2016, con el fin de realizar la Gerencia para la construcción e interventoría, ampliación de cupos y mantenimiento de la infraestructura carcelaria y penitenciaria de orden nacional, requerida por la USPEC.

Así las cosas, es claro que se carece de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia, por lo cual así habrá de declararse y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Cúcuta -Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

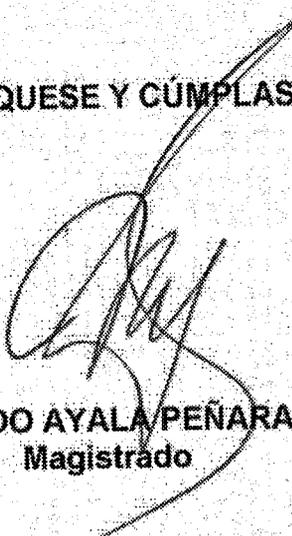
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárase la falta de jurisdicción para conocer de la demanda de la referencia promovida por el Consorcio Arcob Cárceles, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta Reparto, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN C**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	<a href="#">25000-23-36-000-2024-00036-00</a>
<b>Medio de control:</b>	Controversias Contractuales
<b>Demandante:</b>	Consortio Arcob Cárceles
<b>Demandado:</b>	Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO (antes FONADE)
<b>Asunto:</b>	Falta de jurisdicción. Numeral 1º del artículo 105 del CPACA Entidad Pública de carácter financiero. FONADE. Controversia que tiene que ver con el giro ordinario de sus negocios. Remite por competencia – Factor funcional.

Encontrándose el expediente de la referencia, con demanda del 24 de enero de 2024, ingresada al Despacho del Magistrado Ponente para estudio de admisión el 3 de marzo de 2024, se encuentra que esta Corporación carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

**1. De la naturaleza del medio de control.**

El **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES** (integrado por las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR construcciones sucursal Colombia), presentó demanda de controversias contractuales contra la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial –ENTERRITORIO (antes FONADE), con el objeto de que se liquide judicialmente el Contrato de Obra número 2191698, y se reconozcan las mayores cantidades de obra por haberse configurado un desequilibrio económico del aludido contrato.

**2. Factores de determinación de competencia.**

En primer lugar, debe recordarse que la competencia es uno de los pilares fundamentales de administración de justicia y es por ello que no es un asunto dejado al arbitrio o la discrecionalidad del funcionario judicial o las partes del proceso, sino que es absolutamente reglada pues se trata de garantizar el derecho fundamental al juez natural del caso; por tanto existiendo normas procedimentales que fijan las competencias del Juez para el conocimiento del presente asunto, aquellas son de orden público y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

La jurisdicción y la competencia son aspectos que, además, guardan relación con el debido proceso del administrado, garantizándole que sus asuntos serán decididos por el operador jurídico a quien se ha determinado previamente como el juez natural de la causa.

**2.1. Factor orgánico y objetivo.**

El artículo 104 del CPACA, establece una competencia general, que señala que además de conocer los asuntos dispuestos en la Constitución Política y en leyes especiales, conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Por su parte, el artículo 105 ib. establece de que no conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Entre aquellos asuntos se encuentran “las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.”

Esta nueva regla establecida por el legislador es clara en señalar que son dos los presupuestos que deben cumplirse para que la competencia sea de la jurisdicción ordinaria y no de la contenciosa administrativa:

i) Que la entidad pública inmersa en la controversia tenga el carácter de institución financiera, aseguradora, intermediaria de seguros o de valores, vigilada por la Superintendencia Financiera; y

ii) Que se trate de asuntos que tengan que ver con el giro ordinario de los negocios de las instituciones financieras<sup>1</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

(...) el numeral 1 del artículo 105 del CPACA trae un concepto determinante en la definición de la jurisdicción, que corresponde al “giro ordinario de los negocios”, en la medida que, como se observa, el legislador supeditó la configuración de la referida excepción no solo a la comprobación del criterio orgánico -dirigido a las instituciones allí enlistadas-, sino que estableció que esta exclusión operaba frente a las controversias que tuvieran origen en el giro normal de sus actividades. Así las cosas, es necesario acudir al concepto de giro ordinario de los negocios, entendiendo por éste, aquellas actividades para las cuales la entidad ha sido habilitada conforme a sus respectivos actos de creación, con el fin de gestionar y promover el desarrollo habitual de su objeto.

(...)

26. Igualmente, se destaca que el numeral 1 del artículo 105 del CPACA cuando establece que no serán del conocimiento de esta jurisdicción las “controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras (...) cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades”, no limitó esta exclusión a las actividades financieras que hagan parte del objeto de la entidad, sino que basta con que se trate, como se dijo previamente, de una institución de carácter financiero, vigilada por la Superintendencia Financiera y que la actuación cuestionada corresponda al giro ordinario de sus negocios, criterio omnicompreensivo incorporado por el legislador, en el que, como ya se anotó, se incluyen todas las actividades propias de su objeto y de sus funciones, así como las actividades conexas al mismo (subrayado por fuera del original)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 6 de octubre de 2016, Rad. 11001-03-26-000-2015-00143-00(55318).

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 6 de mayo de 2021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Rad. 11001-03-26-000-2020-00077-00(66099).

Para aclarar la aplicación de este criterio, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo refirió lo concluido en las discusiones de la Comisión de Reforma al CCA, que en Sesión No. 38 expresó: "(...) [t]ambién proponemos la misma orientación para determinar la competencia en materia contractual: La Jurisdicción Contenciosa conocería de las controversias derivadas de los contratos celebrados por las entidades públicas, con independencia del régimen de derecho que rija el contrato, a menos que se trate de aquellos que corresponden al giro ordinario de los negocios de las entidades estatales de crédito, de seguros y financieras."<sup>3</sup>

En síntesis, como un criterio residual<sup>4</sup> puede afirmarse que aquellos litigios que no se desprendan del giro ordinario de los negocios de tales instituciones caen bajo la órbita de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo<sup>5</sup>. O lo mismo, en este asunto la jurisdicción no se establece a partir de diferencias entre sujetos, quienes pueden o no acudir a esta jurisdicción según el caso, sino a partir de la *causa litis*, que debe corresponder al giro ordinario de los negocios de la entidad pública financiera demandada o demandante.<sup>6</sup>

Sin embargo, pese a configurarse los anteriores escenarios, la existencia de una jurisdicción especializada en la preservación del principio de legalidad en la actuación administrativa, conforme a los artículos 236 a 238 de la Constitución Política<sup>7</sup>, impone que aquella deba conocer de los asuntos que no serían naturales de la justicia ordinaria, aunque se trate de actos enmarcados en el giro ordinario de los negocios de una las entidades referidas en el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011<sup>8</sup>.

## **2.2. Sobre el requisito material relacionado con el "giro ordinario de sus negocios".**

Este concepto ya había sido mencionado en la Ley 80 de 1993, pero no en lo que tiene que ver con el factor para determinar la jurisdicción, sino para establecer el régimen jurídico del contrato fundamento de la controversia contractual. El párrafo del artículo 32 de la Ley en mención establecía:

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley sobre fiducia y encargo fiduciario, los contratos que celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, no estarán sujetos a las disposiciones del presente estatuto y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

Sin embargo, esta disposición fue derogada por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, en el que se estableció que ningún contrato suscrito por las entidades, los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, estaría sujeto a la Ley 80 de 1993.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, auto del 21 de noviembre de 2013, C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 76001-23-31-000-2012-00002-01(46027).

<sup>4</sup> El artículo 15 del Código General del Proceso señala que, "[c]orresponder a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción (...)".

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 2 de mayo de 2018, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 08001-23-33-006-2015-00484-01(59277).

<sup>6</sup> Criterio adoptado en: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, auto del 26 de junio de 2015, M.P. Angelino Lizcano Rivera, Rad. 11001010200020150110700.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>8</sup> Op. cit. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, auto del 6 de octubre de 2016, Rad. 55318.

Por su parte, el CPACA trae este concepto indeterminado para efectos de establecer la jurisdicción que debe conocer determinado asunto en lo que tiene que ver con las entidades públicas financieras. Antes de su expedición era clara la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer de estos asuntos sin importar el giro ordinario de sus negocios, porque el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 contemplaba que el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sobre este tema el Consejo de Estado<sup>9</sup> ha sostenido:

Ahora, en cuanto al giro ordinario de las actividades propias de las entidades financieras, esta Corporación también tuvo la oportunidad de pronunciarse en el sentido de reiterar que estas hacen relación i) tanto a las actividades o negocios realizados en cumplimiento al objeto social, o de las funciones principales expresamente definidas en la ley –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, ii) como a todas aquellas actividades o negocios que son conexas con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal<sup>10</sup>.

(...)

De tal manera, según la interpretación realizada no solo pueden ser catalogados como actos o negocios propios del giro ordinario de los negocios financieros aquellos que tengan relación con las actividades financieras propiamente definidas en la ley –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, sino que también pueden formar parte de esa noción indeterminada los actos, actividades o negocios que se realicen en cumplimiento del objeto social propio de la entidad pública financiera.

(...)

10.2.9. En este contexto, puede concluirse que la noción giro ordinario de los negocios de las entidades financieras comprende todas aquellas actividades o negocios relacionados a continuación: i) los que guarden relación con el objeto social de la entidad pública de carácter financiero o con las funciones catalogadas como financieras en la ley –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y ii) los que sean conexas al objeto social o actividad financiera determinada en la ley y tengan como finalidad el desarrollo o ejecución de los mismos.

En precedente más reciente de esta misma Corporación<sup>11</sup> se indicó:

Pero de aquella disposición, y específicamente del cuarto supuesto, surge la siguiente inquietud: ¿qué debe entenderse por un asunto o una actividad que corresponda al giro ordinario de los negocios de aquellas entidades a las que alude la misma norma? Sobre este particular, la Sección Tercera de esta Corporación, mediante sentencia del 6 de julio de 2005 -exp. 11.575-, sostuvo que el concepto giro ordinario de los negocios hace relación tanto a las actividades o negocios

<sup>9</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO. Bogotá, D.C., auto del diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015)

<sup>10</sup> Cita original "Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de agosto de 2005, exp. n.º 218085, C.P. Alíer Eduard o Hernández Enríquez"

<sup>11</sup> consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera subsección A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO auto del doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 25000-23-36-000-2013-02199-01(56293)

realizados en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales, expresamente definidas por la ley, como también a todo aquello que es conexo con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal.

Esa filosofía la acogió la Subsección C de esta Sección -auto del 12 de febrero de 2014, exp. 47.083-, en lo que atañe al giro ordinario de los negocios de las entidades financieras. La Subsección A también participa de esta idea:

“Por otra parte, ha de tenerse muy claro que el objeto social de la entidad financiera y por ende su capacidad jurídica no se limita a las operaciones autorizadas descritas en el artículo 7º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993, sino que comprende todas aquellas otras actividades que la entidad debe ejecutar para administrar su estructura organizacional y cumplir con los deberes legales que soportan su existencia y funcionamiento, como son por ejemplo los contratos de adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la entidad; los contratos celebrados para administrar tales bienes y servicios; las contrataciones que se realizan por los deberes legales impuestos a la entidad, como por ejemplo la contratación de la defensa judicial, **las asesorías y consultorías requeridas para el cumplimiento de tales deberes legales**, todas las cuales corresponden a contrataciones cuyo objeto no constituye un servicio financiero, pero hacen parte del objeto social, en cuanto corresponden a actividades requeridas para el normal funcionamiento de la entidad”<sup>12</sup>.

Entonces, queda claro el alcance de la expresión giro ordinario de los negocios - criterio en cuanto a las entidades financieras-, en el sentido de que no solamente comprende las actividades propias del objeto social, sino que también abarca esas actividades conexas para cumplir los propósitos relacionados con la función principal u objeto social.” negrilla fuera de texto

A partir de lo anterior, es posible concluir que este concepto indeterminado de giro ordinario de los negocios, debe ser interpretado teniendo en cuenta cada caso en concreto, donde se deberá analizar **si la controversia guarda relación con el objeto social de la entidad pública de carácter financiero o con las funciones catalogadas como financieras en la ley – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - o que sea conexas con el objeto social o actividad financiera y que tengan como finalidad el desarrollo o ejecución de los mismos.** Esto para efectos de determinar a qué jurisdicción le corresponde el asunto.

### **3. Naturaleza jurídica de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial –ENTERRITORIO (antes FONADE).**

El Decreto 288 de 2004 estableció que FONADE (ahora ENTERRITORIO) es una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera. Su objetivo principal es ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 9 de octubre de 2013, expediente 30.763, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, pronunciamiento reiterado por esta Subsección, mediante auto del 6 de octubre de 2016, con ponencia del magistrado Hernán Andrade Rincón, expediente 55.318.

ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas. También este Decreto añadió a FONADE (ahora Enterritorio) a la lista de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera).

#### **4. Caso concreto.**

Descendiendo al caso objeto del presente pronunciamiento, es de precisar que, se somete a conocimiento primario de esta Jurisdicción, demanda de controversias contractuales promovida por un particular “Consortio Arcob Cárceles”, contra la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial –ENTERRITORIO (antes FONADE), con la que persigue, la declaratoria de desequilibrio económico del Contrato de Obra número 2191698, con el consiguiente reconocimiento y pago de los valores que la demandante considera tiene derecho, sumado a la liquidación judicial del anotado contrato.

Así, estudiada la demanda en contexto, como primer elemento indispensable de estudio, el Despacho de centró en la competencia de esta Jurisdicción para conocer y tramitar demandas de tal naturaleza, en las que interviene una entidad con facultades y prerrogativas especiales.

En este sentido, inicialmente, para determinar el objeto de la jurisdicción previsto en la Ley 1437 de 2011 es indispensable complementar los criterios material y orgánico, en términos generales, dado que ninguno tiene carácter absoluto o preferente, sin perjuicio de las excepciones establecidas por el legislador.

De esta forma, se observa como relevante en el *sub lite* que el Contrato de Obra número 2191698, celebrado entre el Consortio Arcob Cárceles y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO (antes FONADE), tuvo por objeto la ejecución de obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.

Por otra parte, del clausulado del aludido [contrato de obra](#) se destaca, que su liquidación está supeditada a lo estipulado en los Artículos 27, 28 y 29 del Manual de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –Enterritorio versión 10-MDI1720 (Cláusula Décima Séptima).

De esta manera, frente al factor subjetivo en comento se advierte que los extremos procesales se componen, de una parte, por un particular –Consortio Arcob Cárceles; y por otra, por el FONADE, hoy ENTERRITORIO, como empresa industrial comercial del Estado de carácter financiero.

En lo que respecta al criterio objetivo, el asunto que se discute deviene de un presunto desequilibrio económico de un contrato de obra suscrito por dichas partes, cuya finalidad era la “la ejecución de obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC en la ciudad de Cúcuta”, contrato que tiene como origen el convenio interadministrativo No. 40-212017 de 2012. **En consecuencia, al tratarse de un contrato de obra suscrito por Enterritorio con un particular, tiene relación directa con el desarrollo de la actividad propia de ENTERRITORIO, en el marco de sus funciones.**

Así las cosas, el Despacho considera que la jurisdicción competente para conocer del asunto es la ordinaria y no la contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del CPACA, por las razones que ahora pasan a exponerse.

En primer lugar, la entidad pública que se encuentra inmersa en la controversia tiene el carácter de institución financiera y es vigilada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 288 de 2004.

En segundo lugar, el asunto recae en el giro ordinario de sus negocios, en tanto la controversia se encuentra relacionada con un contrato de obra, suscrito entre demandante (particular) y demandada (entidad financiera), cuyo objeto fue la ejecución de obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.

El litigio surge porque, en criterio de la parte actora –Consortio Arcob Cárceles, Enterritorio incurrió en una serie de irregularidades que implicaron mayores costos de las obras contratadas, cuyo reconocimiento y pago recae en el objeto de la demanda en estudio, aunado a la pretensión de liquidación por vía judicial del aludido contrato.

Sobre el contrato materia de litigio, es preciso recordar que, dentro de sus consideraciones, dispuso lo siguiente:

1. Que Enterritorio, como Empresa Industrial Comercial del Estado de carácter financiero, en desarrollo del objeto señalado en el Decreto 288 del 29 de enero del 2004, es agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos, mediante la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo.
2. Que, Enterritorio, en ejercicio de sus funciones, suscribió contrato interadministrativo de gerencia de proyectos número 216144 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, cuyo objeto fue “realizar la gerencia para la construcción e interventoría, ampliación de cupos, y mantenimiento de la infraestructura carcelaria y penitenciaria de orden nivel nacional requerida por la USPEC, lo que supone adelantar estudios, diseños, demolición, mantenimiento, suministro, mejoramiento, conservación y ampliación, así como la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura en materia Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con la información de los diseños que presta la USPEC”.
3. Que el Manual de contratación de Enterritorio, MDI720-Versión 10, adoptado mediante Resolución número 223 de agosto 14 de 2018, previó la posibilidad de que se pudiese realizar convocatoria abierta para cuando se requiera la contratación igual o superior a 1.500 SMLMV.

Así, fue en cumplimiento de su objeto como agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo que celebró el referido contrato.

Así las cosas, para el Despacho es claro que los negocios jurídicos materializados, tanto el contrato objeto del litigio derivado de un convenio interadministrativo suscrito entre la entidad demandada y la USPEC, pertenecen al giro ordinario de los negocios de Enterritorio. Pues los

mismos se suscribieron en cumplimiento del objeto principal de esta entidad demandada que es “ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas”.

De acuerdo con lo expuesto y en concordancia con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 105 del CPACA, se declarará la falta de jurisdicción, y en consecuencia, se ordenara remitir el proceso a la jurisdicción ordinaria - Jueces Civiles Del Circuito por ser a la que le corresponde avocar conocimiento de la misma<sup>13</sup>.

En consecuencia, se ordenará la remisión del presente asunto a dicha jurisdicción (reparto), en aplicación de las facultades consagradas en el artículo 158 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de jurisdicción de esta Corporación para conocer de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaría de la Sección **REMITIR** el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Civil -Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente desde la plataforma SAMAI*

**JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**  
Magistrado

*JPMG/*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y su posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>13</sup> **Art. 15. Cláusula General o Residual de Competencia.** Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil”.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO  
TERRITORIAL S.A.  
Sigla: ENTERRITORIO S.A.  
Nit: 899.999.316-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03794541  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 26 No. 13 - 19 Piso 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [correspondencia.lira@enterritorio.gov.co](mailto:correspondencia.lira@enterritorio.gov.co)  
Teléfono comercial 1: 6019156282  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 No. 13 - 19 Piso 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[correspondencia.lira@enterritorio.gov.co](mailto:correspondencia.lira@enterritorio.gov.co)  
Teléfono para notificación 1: 6019156282  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024, con el No. 03076312 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.. Sigla(s): ENTERRITORIO S.A..

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2024, con el No. 03076312 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial, anónima, de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Sigla(s): ENTERRITORIO S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2068.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo. Adicionalmente, las siguientes actividades forman parte del objeto social de la Sociedad: 1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y gestionar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; 2. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo; 3. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12**

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Público-Privada; 4. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas; 5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución. 6. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la Sociedad; 7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión. 8. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones; 9. Realizar operaciones de crédito interno y externo, con sujeción a las normas pertinentes; 10. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de fideicomiso, garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera de Colombia; 11. Para la ejecución y operación de proyectos de desarrollo, brindar servicios de administración financiera, plataforma central, operación logística, gestión operativa y similares, en ambientes digitales electrónicos u análogos. 12. Diseñar, desarrollar, Implementar y operar soluciones tecnológicas por la prestación de los servicios financieros que se requiera prestar para los proyectos de desarrollo que administre o ejecute. 13. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión: 14. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera de la sociedad y la de los proyectos que administra o ejecuta: 15. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario para administrar recursos que transfieran terceros para financiar la ejecución de programas relacionados con su objeto social; 16. Otorgar avales y garantías para créditos destinados a la fase de preparación de proyectos, y esquemas de gerencia de proyectos según prioridades y condiciones determinadas por la Junta Directiva; 17. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma; 18. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales, 19. Realizar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12**

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inversiones de portafolio con los recursos que reciba e desarrollo de su objeto social; 20. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre; 21. Impulsar el desarrollo de las firmas consultoras nacionales en sectores críticos para el desarrollo económico según los mecanismos que determine la Junta Directiva; 22. Organizar, actualizar y divulgar el Registro Nacional de Consultores; 23. Celebrar los contratos de fomento de actividades científicas, tecnológicas y ambientales y los demás contratos necesarios dentro de los límites de su objeto; 24. Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo; 25. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Sociedad de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la Sociedad. Parágrafo primero. Para los efectos del desarrollo del objeto principal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., el ciclo de proyectos de desarrollo comprenderá las etapas de formulación, estructuración, ejecución, operación y evaluación de proyectos de inversión. En desarrollo de su objeto podrá, en la fase de preparación (formulación y estructuración) de proyectos de desarrollo, adelantar actividades financiación administración y coordinación de estudios y diseños, mediante acciones técnicas, normativas, financieras y de inversión, para dar viabilidad a la implementación plena y eficaz de los proyectos de inversión de los que se encargue. Así mismo, para atender la ejecución de proyectos de inversión, podrá desarrollar actividades de revisión de diseños y ajustes finales; asesorías técnicas, legales y financieras; interventorías, construcción de obras, y dirección, control de calidad e ingeniería. También podrá encargarse de la operación del proyecto, que incluye el control, el seguimiento, la conservación y el mantenimiento, así como las asesorías necesarias. Para la etapa de evaluación realizará los análisis técnicos, financieros, ambientales, sociales y económicos posteriores a la ejecución, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los proyectos de desarrollo. Parágrafo segundo. Los contratos de financiamiento que celebre la entidad tendrán como fuente su actual patrimonio, operaciones de crédito interno y externo y colocación de bonos. Cuando por disposición legal o reglamentaria o por solicitud del Gobierno Nacional, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial SA. debe realizar operaciones de crédito en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, esta las llevará

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a cabo únicamente cuando se le hayan transferido previamente las asignaciones presupuestales que garanticen, como mínimo, el cubrimiento del diferencial entre las tasas de colocación y los costos de captación de los recursos de fondeo de esos créditos. Parágrafo tercero. En desarrollo del principio de coordinación consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y con la finalidad esencial de contribuir con su participación al desarrollo de un programa o proyecto de inversión a través de la celebración de convenios o cualquier otra forma de vinculación o asociación con entidades públicas y privadas, para desarrollar las facultades como agente de proyectos, ENTerritorio S.A. actúa en condición de agente promotor o ejecutor, así como también adelanta el manejo integral de programas y proyectos, y para tal efecto en los acuerdos de ejecución o gestión que desarrolle, conforme lo autoriza artículo 107 de la misma Ley 489 de 1998, determinará las condiciones, obligaciones y calidades que asumen como agente. Parágrafo cuarto. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$250.000.000.000,00  
No. de acciones : 250.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$101.372.468.000,00  
No. de acciones : 101.372.468,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$101.372.468.000,00  
No. de acciones : 101.372.468,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la sociedad estará a cargo presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la junta directiva. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma o persona especializada en reclutamiento o análisis de posiciones de nivel directivo, quien evaluará los perfiles de los candidatos, atendiendo la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva. El Presidente es el representante legal principal de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de la Sociedad para todos los efectos y tendrá al menos dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas, con las facultades otorgadas para la representación legal. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para Efectos Judiciales y Extrajudiciales designado por la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal, obrará como Presidente Suplente el Subgerente Financiero y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Sugerente Administrativo o el Subgerente de Operaciones en ese orden, Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Subgerente Financiero mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior el Presidente, sus suplentes o los representantes legales, requerirán de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva, cuando tales actos o contratos para el funcionamiento de la Sociedad o su adición tengan un valor superior a. 5.000 SMLMV; 4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las actividades sociales o en interés de la Sociedad; 5. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece; 6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 7. Nombrar y remover los trabajadores de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Junta Directiva, y en general, dirigir las relaciones laborales de la Sociedad y coordinar el funcionamiento de la Sociedad; 8. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones; 10. Desarrollar la política de compensación y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas; 11. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; 12. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la Sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley. Parágrafo. El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad, para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones salvo aquellas que, por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de algún tema específico o programa especial administrado por la Sociedad, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la Sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
dichos actos o programas.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024, de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 03076312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Lina Maria Barrera Rueda	C.C. No. 37894008

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024, de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 03076312 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva Titular	De Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 3002262
Miembro Junta Directiva Titular	De Jose Luis Acero Vergel	C.C. No. 80195420
Miembro Junta Directiva Titular	De Juan Alberto Londoño Martinez	C.C. No. 80083447

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Miembro De Daniel Castellanos C.C. No. 79157300  
Junta Garcia  
Directiva  
Titular

Miembro De Martha Cecilia Cardozo C.C. No. 38263525  
Junta Buitrago  
Directiva  
Titular

**REVISORES FISCALES**

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024, de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 03076312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 5 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2024 con el No. 03076552 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mary Luz Merchan	C.C. No. 52803240 T.P. No. 127723-T

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 8 de marzo de 2024 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2024 bajo el número 03076832 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2024-03-01

Se aclara la situación de control y el grupo empresarial inscrito el 12 de Marzo de 2024 bajo el No. 03076832 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S. (Matriz), comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial con las sociedades FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A (subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6499

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 122.299.418

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 12 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 18:23:12

Recibo No. AA24348792

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2434879277A88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO  
TERRITORIAL S.A.  
Sigla: ENTERRITORIO S.A.  
Nit: 899.999.316-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03794541  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 26 No. 13 - 19 Piso 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: correspondencia.lira@enterritorio.gov.co  
Teléfono comercial 1: 6019156282  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 No. 13 - 19 Piso 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
correspondencia.lira@enterritorio.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 6019156282  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2068.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo. Adicionalmente, las siguientes actividades forman parte del objeto social de la Sociedad: 1. Promover,

estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y gestionar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; 2. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo; 3. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada; 4. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas; 5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución. 6. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que structure la Sociedad; 7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión. 8. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones; 9. Realizar operaciones de crédito interno y externo, con sujeción a las normas pertinentes; 10. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de fideicomiso, garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera de Colombia; 11. Para la ejecución y operación de proyectos de desarrollo, brindar servicios de administración financiera, plataforma central, operación logística, gestión operativa y similares, en ambientes digitales electrónicos u análogos. 12. Diseñar, desarrollar, Implementar y operar soluciones tecnológicas por la prestación de los servicios financieros que se requiera prestar para los proyectos de desarrollo que administre o ejecute. 13. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión; 14. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera de la sociedad y la de los proyectos que administra o ejecuta; 15. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario para administrar recursos que transfieran terceros para financiar la ejecución de programas relacionados con su objeto social; 16. Otorgar avales y garantías para créditos destinados a la fase de preparación de proyectos, y esquemas de gerencia de proyectos según prioridades y condiciones determinadas por la Junta Directiva; 17. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma; 18. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales, 19. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba e desarrollo de su objeto social; 20. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre; 21. Impulsar el desarrollo de las firmas consultoras nacionales en sectores críticos para el desarrollo económico según los mecanismos que determine la Junta Directiva; 22. Organizar, actualizar y divulgar el Registro Nacional de Consultores; 23. Celebrar los contratos de fomento de actividades científicas, tecnológicas y ambientales y los demás contratos necesarios dentro de los límites de su objeto; 24. Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo; 25. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las

disposiciones que determine la Sociedad de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la Sociedad. Parágrafo primero. Para los efectos del desarrollo del objeto principal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., el ciclo de proyectos de desarrollo comprenderá las etapas de formulación, estructuración, ejecución, operación y evaluación de proyectos de inversión. En desarrollo de su objeto podrá, en la fase de preparación (formulación y estructuración) de proyectos de desarrollo, adelantar actividades financiación administración y coordinación de estudios y diseños, mediante acciones técnicas, normativas, financieras y de inversión, para dar viabilidad a la implementación plena y eficaz de los proyectos de inversión de los que se encargue. Así mismo, para atender la ejecución de proyectos de inversión, podrá desarrollar actividades de revisión de diseños y ajustes finales; asesorías técnicas, legales y financieras; interventorías, construcción de obras, y dirección, control de calidad e ingeniería. También podrá encargarse de la operación del proyecto, que incluye el control, el seguimiento, la conservación y el mantenimiento, así como las asesorías necesarias. Para la etapa de evaluación realizará los análisis técnicos, financieros, ambientales, sociales y económicos posteriores a la ejecución, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los proyectos de desarrollo. Parágrafo segundo. Los contratos de financiamiento que celebre la entidad tendrán como fuente su actual patrimonio, operaciones de crédito interno y externo y colocación de bonos. Cuando por disposición legal o reglamentaria o por solicitud del Gobierno Nacional, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial SA. debe realizar operaciones de crédito en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, esta las llevará a cabo únicamente cuando se le hayan transferido previamente las asignaciones presupuestales que garanticen, como mínimo, el cubrimiento del diferencial entre las tasas de colocación y los costos de captación de los recursos de fondeo de esos créditos. Parágrafo tercero. En desarrollo del principio de coordinación consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y con la finalidad esencial de contribuir con su participación al desarrollo de un programa o proyecto de inversión a través de la celebración de convenios o cualquier otra forma de vinculación o asociación con entidades públicas y privadas, para desarrollar las facultades como agente de proyectos, ENTerritorio S.A. actúa en condición de agente promotor o ejecutor, así como también adelanta el manejo integral de programas y proyectos, y para tal efecto en los acuerdos de ejecución o gestión que desarrolle, conforme lo autoriza artículo 107 de la misma Ley 489 de 1998, determinará las condiciones, obligaciones y calidades que asumen como agente. Parágrafo cuarto. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	: \$250.000.000.000,00
No. de acciones	: 250.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$101.372.468.000,00  
No. de acciones : 101.372.468,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$101.372.468.000,00  
No. de acciones : 101.372.468,00  
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024, de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 03076312 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva Titular	De Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 3002262
Miembro Junta Directiva Titular	De Jose Luis Acero Vergel	C.C. No. 80195420
Miembro Junta Directiva Titular	De Juan Alberto Londoño Martinez	C.C. No. 80083447
Miembro Junta Directiva Titular	De Daniel Castellanos Garcia	C.C. No. 79157300
Miembro Junta Directiva Titular	De Martha Cecilia Cardozo Buitrago	C.C. No. 38263525

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024, de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 03076312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Persona  
Juridica

Por Documento Privado del 5 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2024 con el No. 03076552 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mary Luz Martinez Merchan	C.C. No. 52803240 T.P. No. 127723-T

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2024 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2024 bajo el número 03076832 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2024-03-01

Se aclara la situación de control y el grupo empresarial inscrito el 12 de Marzo de 2024 bajo el No. 03076832 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S. (Matriz), comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial con las sociedades FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A (subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 122.299.418  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**\*20231100053681\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20231100053681

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 31-03-2023

Señores:

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** (Reparto)

E.S.D.

**Referencia:** Declarativo

**Demandante:** Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio

**Demandados:** BNR S.A.S. y COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOR S.L UNIPERSONAL, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Asunto:** Demanda

**JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.446.342 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 246.590 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**, con Número de Identificación Tributaria 899.999.316-1, representada legalmente en calidad de Gerente General por **LINA MARIA BARRERA RUEDA**, de conformidad con el poder adjunto otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tal y como consta en la Resolución No. 58 y Acta de Posesión No. 02 del 28 de febrero de 2023, en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegada por el Gerente General de ENTerritorio mediante la Resolución No 077 del 26 de abril de 2019, con el presente escrito, me permito promover DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, formulada en contra de las sociedades (i) **BNR S.A.S.**, con NIT 900.260.455-7, representada legalmente por ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de extranjería No. 463953, o por quien haga sus veces, y (ii) la sociedad **COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOR S.L UNIPERSONAL**, sociedad mercantil extranjera con domicilio en España, representada judicialmente por su sucursal colombiana ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.721.177-3, representada legalmente por ANTONIO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de extranjería No. 463953, o por quien haga sus veces, como integrantes del **CONSORCIO ARCOB CARCELES** y (iii) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT 860009578-6, representada legalmente por JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.822 o por quien haga sus veces, con miras a que se declare la prosperidad de las pretensiones que se enunciarán más adelante, en los siguientes términos:

## I. PARTES

**1. DEMANDANTE:** La **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio** (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa,

Página 1 de 30

Código: F-DO-04

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en virtud del Decreto 492 de 2020) y vigilada por la Superintendencia Financiera, con Número de Identificación Tributaria 899.999.316-1, representada legalmente en calidad de Gerente General por **LINA MARIA BARRERA RUEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.894.008, como consta en el Decreto 1534 del 26 de noviembre de 2021.

Debe precisarse que, mediante Decreto 495 de 2019, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE) cambió su denominación a **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio**, en consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto todas las menciones que se hagan al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), se entenderán hechas a la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**. En el presente escrito, también podrá hacerse referencia a mi mandante simplemente como “ENTerritorio”.

## 2. DEMANDADOS:

**2.1. BNR S.A.S.**, con NIT 900.260.455-7, representada legalmente por **CARLOS CESAR ROCHA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.677.575 de Barranquilla, como integrante del CONSORCIO ARCOB CARCELES, con una participación del 49%, de conformidad con el documento consorcial que se aprueba.

**2.2. COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOR S.L UNIPERSONAL**, sociedad mercantil extranjera domiciliada en España, aperturada por Escritura Pública No. 0958 de la Notaría 48 del 12 de marzo de 2014, representada legal y judicialmente por la sucursal colombiana ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.721.177-3, y su representante legal ANTONIO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de extranjería No. 463953, o por quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO ARCOB CARCELES, con una participación del 51%, de conformidad con el documento consorcial que se aprueba.

**2.3. SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad comercial anónima, de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con NIT 860009578-6, representada legalmente por **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.822 o por quien haga sus veces.

## II. CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El Código General del Proceso en su artículo 613 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 613. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.*

*Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.*

*No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.*

*Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares, podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).*

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso quien actúa como demandante es la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Nacional, en consideración no es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este caso, en razón a su naturaleza jurídica de entidad pública.

En ese sentido, es claro que cuando quien funja como demandante sea una entidad pública, como lo es ENTerritorio, no le resulta exigible haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial para acudir ante la jurisdicción, sin distinción alguna.

### III. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez:

1. DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto a las obligaciones generales contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

1.1. Por no cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y dentro del plazo establecido.

1.2. Por no obrar con lealtad y buena fe, en las distintas fases contractuales, sin evitar dilaciones al cumplimiento del objeto contractual.

2. DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones generales durante la etapa de ejecución y entrega de obras contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

2.1. Por no suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada del proyecto, y no cumplir oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.

3. DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones de tipo laboral contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

3.1. Por no entregar al interventor del contrato oportunamente durante la vigencia del contrato y al momento de la liquidación del mismo, los documentos que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.



4. DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones generales durante la etapa de ejecución y entrega de obras contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

4.1. Por no suministrar y mantener durante la ejecución del contrato, el personal mínimo ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual.

4.2. Por no mantener al frente durante el desarrollo del contrato, al director del Proyecto y demás personal aprobado por ENTerritorio.

5. DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones de información contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

5.1. Por no presentar informes de avance de obra aprobados por la interventoría.

5.2. Por no presentar el informe final aprobado por la interventoría.

5.3. Por no llevar una bitácora del proyecto.

5.4. Por no demostrar el progreso o avance de ejecución del proyecto, a través de registros fotográfico o de video.

5.5. Por no elaborar y presentar en conjunto con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación.

5.6. Por no presentar toda la información requerida por la Interventoría o ENTerritorio de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

5.7. Por no elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o terminación del contrato de obra.

6. DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones administrativas contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:

6.1. Por no entregar a la interventoría o a ENTerritorio la documentación solicitada para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materias técnica, laboral u otras.

7. DECLARAR el incumplimiento contractual por parte de las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, respecto de las obligaciones para el manejo e inversión del anticipo, contraídas en el Contrato de Obra 2191698, así:



- 7.1. Por no invertir en forma directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión.
- 7.2. Por no permitir a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos.
- 7.3. Por no haber rendido informes mensuales de gastos de inversión del anticipo.
- 7.4. Por no haber realizado la devolución de los rendimientos financieros generados por el anticipo.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones:

8. **CONDENAR** a las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, a pagar a ENTerritorio la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.265.106.046), por el incumplimiento definitivo de la Etapa 2 del Contrato de Obra 2191698, correspondiente a la ejecución y entrega de las obras, suma equivalente al 30% del valor de la etapa 2 de ejecución de obra.
9. **CONDENAR** a las sociedades BNR S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, a pagar a ENTerritorio la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS Y SESENTA Y SEIS CETAVOS M/CTE (\$402.219.381,66), por concepto de la no inversión del anticipo y de la no devolución de los rendimientos financieros generados.
10. **LIQUIDAR** judicialmente el Contrato de Obra 2191698 del 23 mayo de 2019, teniendo en cuenta lo establecido contractualmente, en sus estudios previos y reglas de participación.
11. Se ordene **AFECTAR** los amparos de CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, que fueron otorgados en la póliza de cumplimiento No. 15-45-101104478 emitida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
12. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

#### **IV. HECHOS DE LA DEMANDA**

##### **I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

1. El 29 de noviembre de 2016 se suscribió el Contrato interadministrativo No. 216144, entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE, hoy ENTerritorio), cuyo objeto es la: “Gerencia para la Construcción e Interventoría, Ampliación de Cupos y Mantenimiento de la Infraestructura Carcelaria y Penitenciaria de Orden Nacional requerida por la USPEC, lo que supone adelantar estudios, diseños, demolición, mantenimiento, suministro, mejoramiento, conservación y ampliación, así, como la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura en materia penitenciaria y carcelaria”.

Página 5 de 30

Código: F-DO-04

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

[www.enterritorio.gov.co](http://www.enterritorio.gov.co)

 @ENTerritorioCo  @ENTerritorioCo  @ENTerritorioCo



Certificado Número CHD-SG-00012

2. El acta de inicio del mencionado Contrato Interadministrativo se suscribió el 12 de diciembre de 2016.
3. El 23 de mayo de 2019, ENTerritorio y el CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, suscribieron el Contrato de Obra No. 2191698, cuyo objeto consistió en que el contratista se obliga con ENTerritorio a realizar las **“OBRAS MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL GRUPO 1 EPMSC CÚCUTA A CARGO DEL INPEC EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 216144”**.
4. El valor inicial del Contrato de Obra No. 2191698 se pactó en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.265.224.541.00) M/CTE, IVA Incluido.
5. El contrato de obra constaba de dos etapas propiamente dichas, así:

ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	COSTO
ETAPA 1. VERIFICACION Y COMPLEMENTACION TECNICA	REVISION VERIFICACION AJUSTE VALIDACION COMPLEMENTACION Y ACTUALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRIORIZADAS POR USPEC Y ELABORACION	1 MES	\$48.204.389
ETAPA 2. EJECUCION Y ENTREGA DE LAS OBRAS	EJECUCION DE LAS OBRAS	11 MESES	\$4.217.020.152
<b>TOTAL</b>		<b>12 MESES</b>	<b>\$4.265.224.541</b>

6. El plazo para la ejecución del Contrato de obra No. 2191698, se pactó por DOCE (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que se efectuó el día 29 de julio de 2019.
7. El 29 de julio de 2019, se suscribió el Acta de Inicio de Etapa 1 correspondiente a la Verificación y Complementación técnica, etapa que contaba con una vigencia de un (1) mes, la cual concluyó el 29 de agosto de 2019 según lo contractualmente estipulado y acordado.
8. Una vez surtida la terminación y el recibo a satisfacción de la Etapa 1, se inició el proceso para dar inicio a la Etapa 2, correspondiente a la ejecución de las obras, razón por la cual, el 27 de noviembre de 2019 se socializó el proyecto y sus alcances ante la USPEC e INPEC respectivamente, el cual fue aprobado con el fin de iniciar la ejecución de obras de acuerdo a lo estipulado contractualmente.
9. En consecuencia, el 1 de diciembre de 2020 se suscribió el acta de inicio de la Etapa 2, la cual establecía una duración de 11 meses, sin embargo, esta no inició en razón a que de la ejecución de la Etapa 1 surgieron ítems No previstos que debían ser relacionados contractualmente.
10. El contratista al terminar la Etapa 1, debía entonces entregar el presupuesto detallado para la ejecución de la obra, respaldado por los APU's correspondientes, aprobados por la Interventoría y avalados por USPEC y FONADE.
11. Para el análisis de precios unitarios e ítems no previstos, se debía adelantar el procedimiento descrito en el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio para que estos fueran incluidos en el contrato a través de la respectiva modificación contractual.

## II. HECHOS

12. Sin perjuicio de haberse suscrito el acta de inicio para la ejecución de las obras (Etapa 2), esta no inició en razón a que el CONSORCIO ARCOB CÁRCELES se negó a iniciar las actividades de obra, supeditando su inicio a la materialización de un documento modificatorio contractual, en el cual se incluyeran los ítems no previstos, situación que relata la Interventoría a través del radicado No. 20224300021832 del 21 de enero de 2022, documento con el asunto: “Alcance al informe de presunto Incumplimiento”.

13. En virtud de lo anterior, el CONSORCIO ARCOB CÁRCELES sin sustento válido se negó a iniciar las actividades de obra, supeditando su inicio a la materialización del documento modificatorio con la inclusión de 55 Ítems No Previstos, pese a que existían actividades contractuales que se podían ejecutar, tal y como lo eran:

ACTIVIDADES REALIZABLES CUCUTA					
CUBIERTAS SECTOR NORTE					
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	CANT.	V/PARCIAL
4	Demolición manual de allistado de piso y material de acabado de tipo medio (baldosas macizas de cemento, mortero mineralizado) con espesor 4 cm o menor. Incluye cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental.	m2	\$ 9,503.00	1808.03	\$ 17,181,709.09
	Alistado de superficie con mortero impermeabilizado integralmente para cubiertas y terrazas 1:4 h=4 cm promedio alistado + pendiente	M3	\$792.921	1808.03	\$57,344,998.23
104	Impermeabilización doble capa traslapando uniones, primera capa con manto base asfaltos NO oxidables, modificada con APP, reforzado armadura poliéster de alto gramaje, rollo de 10,0x1,0 m e.=3 mm, tipo P3 de FIBERGLASS o equivalente de igual calidad o superior; segunda capa acabado-arquitectónica textura con manto base asfaltos NO oxid., modif. con APP, reforzado armadura poliéster y acabado en gránulos minerales adheridos de colores, rollo de 10,0x1,0 m e.=3,5 mm, tipo Mineral Pietra 140 de FIBERGLASS o equivalente de igual calidad o superior. Incluye la imprimación de la superficie con emulsión asfáltica. USO NO TRANSITABLE. Área de patios 1-14	M2	\$ 73,506.00	2545.20	\$ 187,087,471.20
156	Desmante manual de concertina existente. Incluye implementos para trabajos en altura, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental, transporte y proceso de almacenamiento hasta la bodega que disponga el director del establecimiento para los elementos reutilizables. NO incluye desmante o demolición de ningún elemento relacionado. NO incluye reparaciones de muros posterior al desmante. El pago por metro lineal será medido en la longitud en planta, NO por la longitud del desarrollo de la concertina.	m	\$ 7,833.00	20	\$ 156,660.00
299	Aseo manual general final contemplando la limpieza con ácido muriático (clorhídrico) para lavar y descurtir tanto muros y pisos en concreto y/o arcilla de las manchas de cemento mortero y otros, protegiendo las carpinterías durante el proceso, retiro de impurezas superficiales de los muros con gratas (cepillos) metálicas y de nylon, lijado (en caso de requerirse), lavando y restregando los pisos, limpiando la ventanería interna y externamente, retirando posibles escombros menores restantes en ductos y otros, enjuague y limpieza final con agua a presión, y cualquier otra actividad necesaria para garantizar la entrega en total limpieza de los sitios trabajados durante la obra. Incluye implementos para trabajos en alturas. El pago por m2 será medido en la planta del área construida e intervenida.	m2	\$ 2,884.00	5633.23	\$ 16,246,235.32

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



GARITAS					
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	CANT.	V/PARCIAL
1	Localización y replanteo (en caso de obras nuevas e intervenciones con movimientos de tierras deberá ser replanteo topográfico) por metro cuadrado de área construida (Área con ejecución de obra civil-cubierta).	m2	\$ 2,970.00	135.25	\$ 401,692.50
2	Desmante manual de marco y hoja de puerta (de una hoja / hoja sencilla) (indiferente del material y tamaño). Incluye embalaje con polietileno de burbuja y recubrimiento final con láminas de cartón corrugado respectivamente amarradas con zuncho, transporte y proceso de almacenamiento hasta la bodega que disponga el director del establecimiento para los elementos reutilizables, limpieza y retiro de escombros menores. NO incluye reparaciones de muros posterior al desmante.	un	\$ 26,108.00	2.00	\$ 52,216.00

BATERIAS SANITARIAS					
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITARIO	CANT.	V/PARCIAL
2	Desmante manual de marco y hoja de puerta (de una hoja / hoja sencilla) (indiferente del material y tamaño). Incluye embalaje con polietileno de burbuja y recubrimiento final con láminas de cartón corrugado respectivamente amarradas con zuncho, transporte y proceso de almacenamiento hasta la bodega que disponga el director del establecimiento para los elementos reutilizables, limpieza y retiro de escombros menores. NO incluye reparaciones de muros posterior al desmante.	un	\$ 26,108.00	16.00	\$ 417,728.00
4	Demolición manual de alistado de piso y material de acabado de tipo medio (baldosas macizas de cemento, mortero mineralizado) con espesor 4 cm o menor. Incluye cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental.	m2	\$ 9,503.00	202.00	\$ 1,919,606.00
5	Sellado de puntos hidráulicos existentes de 1/2" a 1,1/2" en pared o piso, incluyendo la demolición en el área aferente a la salida del punto, el corte de la tubería para garantizar que no sobresalga posterior al sellado, instalación de tapón soldado, reparación de demolición con concreto con gravilla fina f'c=3000, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental.	un	\$ 11,977.00	66.00	\$ 790,482.00
7	Desmante manual de aparatos sanitarios de tipo cerámico (indiferente de si es sanitario lavamanos orinal etc., tamaño, ubicación, o características particulares), en el caso de lavamanos y/o lavaplatos incluye su grifería si es de sobreponer. Incluye embalaje con polietileno de burbuja y recubrimiento final con láminas de cartón corrugado respectivamente amarradas con zuncho, transporte y proceso de almacenamiento hasta la bodega que disponga el director del establecimiento para los elementos reutilizables, limpieza y retiro de escombros menores. NO incluye desmante de griferías incrustadas en muro.	un	\$ 27,240.00	120.00	\$ 3,268,800.00

<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>284,867,598.34</b>
-----------------	--	--	--	-----------	-----------------------

ADMINISTRACIÓN (A)	19.34%			\$	55,093,393.52
IMPREVISTOS (I)	1.18%			\$	3,361,437.66
UTILIDAD (U)	5.00%			\$	14,243,379.92
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19%			\$	2,706,242.18
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>360,272,051.62</b>

14. En virtud de lo anterior, resulta necesario presentar la trazabilidad que se presentó en cuanto al trámite de inclusión de los ítems no previstos evidenciados para la Etapa 2, así:

14.1. El 25 de mayo de 2020, se realizó la primera mesa de trabajo virtual con el Grupo de Planeación Contractual de ENTerritorio, con el fin de revisar y aprobar 41 ítems no previstos del contrato, que habían sido revisados y aprobados previamente por la Interventoría del contrato, reunión en la cual se sugirieron los precios, sin embargo, el contratista de obra presentó observaciones a los mismos, por lo cual se programó nueva mesa de trabajo virtual.

14.2. El 21 de julio de 2020, la interventoría remitió al contratista de obra el comunicado I.D 40.210721 del 21 de julio de 2020, en virtud del cual reiteró la preocupación, al no haberse dado respuesta a la solicitud de entrega de los correspondientes análisis no previstos y sus correcciones, además de advertir que se estaban generando tiempos adicionales al contrato, imputables al contratista.

14.3. El 26 de agosto de 2020, mediante correo electrónico la directora de la interventoría le solicitó al contratista de manera inmediata los soportes de los APU's no previstos que habían sido examinados con la entidad y que estaban pendientes por subsanar.

14.4. El 31 de agosto de 2020, la interventoría remitió el comunicado I.D 40.726 al contratista, en virtud del cual le solicitó la entrega de los ajustes a las observaciones de PGIO V00, las cuales habían sido enviados desde el 28 de abril de 2020, sin obtener respuesta a la fecha.

14.5. El 1 septiembre de 2020, se realizó nueva mesa de trabajo virtual con el grupo de Planeación Contractual de ENTerritorio, con el fin de revisar los 41 ítems pendientes que presentaban observaciones y que fueron subsanados por el contratista, justificados por el concepto técnico del especialista eléctrico y finalmente fueron revisados y aprobados por la Interventoría CONSORCIO BYD 2017, no obstante, el contratista de obra presentó observaciones a los precios fijados en la mesa de trabajo para lo cual se programó nueva mesa de trabajo virtual.

14.6. El 14 de septiembre de 2020, la interventoría remitió un nuevo correo electrónico al contratista donde le solicitó la entrega de los ajustes a las observaciones PGIO V00, remitidas por parte de la interventoría desde el 28 de abril de 2020, correo en el cual se hizo mención a que habían transcurrido 5 meses sin obtener una respuesta por parte del contratista de obra.

14.7. El 23 de septiembre de 2020, la interventoría remitió al contratista de obra el comunicado No. 40.986, mediante el cual se indicó que mediante los comunicados 40.210721 del 21 de Julio 2020, Comité de PGIO del día 18 de septiembre de 2020 y correos electrónicos del día 20 de abril, y 14 y 22 de septiembre de 2020 enviados con anterioridad por parte de la interventoría al contratista, se le había solicitado el

cumplimiento a la entrega de los protocolos de bioseguridad y PGIO, donde advirtió que se estaban generando tiempos adicionales imputables al contratista.

14.8. El 25 septiembre de 2020, se realizó nueva mesa de trabajo virtual con el grupo de Planeación Contractual de ENTerritorio, con el fin de revisar los 41 ítems pendientes que presentaban observaciones y que fueron subsanadas por el contratista, justificados por el concepto técnico del especialista eléctrico y finalmente fueron aprobados por la Interventoría.

14.9. El 14 de octubre de 2020, la interventoría remitió el comunicado I.D 41.224 al contratista donde solicitaba la atención a las observaciones a los APU's de los ítems no previstos entregadas por la Entidad.

14.10. El 28 octubre de 2020, se realizó una nueva mesa de trabajo virtual con el grupo de Planeación Contractual de ENTerritorio con el fin de revisar los 41 ítems pendientes que presentaban observaciones y que fueron subsanadas por el contratista, justificados por el concepto técnico del especialista eléctrico y finalmente fueron revisados y aprobados por la Interventoría CONSORCIO BYD 2017, sin embargo el contratista de obra presentó observaciones a los precios fijados en la mesa de trabajo para lo cual se programó nueva mesa de trabajo virtual.

14.11. El 11 de noviembre 2020, la directora de Interventoría remitió un correo electrónico al contratista indicando que de acuerdo con la mesa de trabajo desarrollada en ENTERRITORIO en compañía de la supervisión, y el especialista de costos se remitieron los resultados de los valores concertados, por lo que se le solicitó al contratista pronunciarse sobre la aceptación de los mismos para proceder con la modificación al contrato.

14.12. El 26 de noviembre de 2020, se realizó una mesa de trabajo con el fin de revisar los ítems no previstos aprobados a la fecha y los ítems que quedaron pendientes por aprobar por parte de la interventoría de acuerdo a las aprobaciones y mesas de trabajo virtuales realizadas a la fecha con Planeación Contractual, donde concluyó en el acta que mediante memorando No. 20205100039243 del 28 de febrero de 2020 se realizaron aprobaciones por parte de la interventoría y ENTERRITORIO de 31 ítems no previstos, los otros 39 ítems no previstos fueron revisados en mesa de trabajo de fecha 25 de marzo de 2020, 01 de septiembre de 2020, 25 septiembre de 2020, 28 de octubre de 2020, en los cuales se realizaron observaciones a los 39 ítems no previstos pendientes.

14.13. El 3 febrero de 2021, el contratista de obra CONSORCIO ARCOB CARCELES, mediante oficio No CEOBR-0302-2021, aceptó los precios de veintisiete (27) Ítems No previstos y remitió las subsanaciones a los catorce (14) Ítems NO previstos pendientes, los cuales no fueron aceptados por el contratista de obra, por lo que envían a la Interventoría las subsanaciones con las justificaciones técnicas atendiendo las observaciones realizadas en la última mesa de trabajo con Planeación contractual.

14.14. El 16 de febrero de 2021, la supervisora de Enterritorio en su momento, remitió un correo electrónico al contratista indicando que ENTerritorio había tenido la disposición para gestionar la Modificación para la inclusión de los Ítems NO previstos, sin embargo, indicó que las demoras en la modificación en la inclusión de los ítems no previstos estaban a cargo del contratista. De acuerdo a este correo la supervisora indicaba que para esta fecha ya se encontraban aprobados por parte de la entidad 56 ítems no previstos.

14.15. El 8 marzo de 2021, se realizó mesa de trabajo Virtual con el área de planeación contractual de ENTerritorio y se revisaron las subsanaciones de los Diecisiete (17) Ítems No previstos pendientes de aprobación y que fueron remitidas por el contratista de obra e Interventoría.

14.16. El 20 de abril de 2021, mediante memorando con radicado No. 20202700064413, se solicitó al área de planeación contractual la revisión y aprobación de los Quince (15) Ítems NO previstos pendientes del proyecto de EPMSC CUCUTA, de acuerdo con las subsanaciones realizadas en mesa de trabajo del 08 de marzo de 2021.

14.17. El 10 de mayo de 2021, el área de planeación contractual de ENTerritorio emitió respuesta mediante memorando No 20215100077823 con la fijación de los quince (15) precios a los Ítems NO previstos del contrato que estaban pendiente de aprobación.

14.18. El 28 de mayo de 2021, mediante oficio con ID:43.485 la Interventoría remitió respuesta del contratista de obra CONSORCIO ARCOB CARCELES, el cual mediante oficio No CE-OBR-2505-2021 de fecha 25 mayo de 2021, aceptó los precios de diez (10) Ítems No previstos quedando pendientes 5 Ítems los cuales no fueron aceptados por parte del contratista de obra.

14.19. El 6 de junio de 2021, se realizó mesa de trabajo entre planeación contractual, supervisión del contrato e Interventoría y se revisaron los últimos 5 Ítems No previstos pendientes del contrato con las justificaciones técnicas enviadas por la Interventoría.

14.20. El 25 junio de 2021, mediante memorando con radicado No 20212700096593 se solicitó al área de Planeación contractual la revisión de los últimos 5 Ítems No previstos del contrato de obra.

14.21. El 12 de julio de 2021, mediante memorando con radicado No 20215100104523, el área de Planeación contractual emitió respuesta con la sugerencia de los precios para los 5 Ítems NO previstos pendientes de aprobación.

14.22. El 14 de septiembre de 2021, mediante comunicado I.D 45.520 la interventoría manifestó la trazabilidad en las demoras por parte del contratista para la entrega de la documentación soporte para adelantar la novedad contractual correspondiente a la inclusión de los ítems no previstos.

14.23. En consecuencia, el 7 de octubre de 2021, ENTerritorio suscribió el documento modificadorio No.1 al contrato de obra, en donde se incluyeron 70 ítems no previstos, sin embargo, este documento no fue suscrito por parte del contratista de obra.

14.24. El mencionado documento modificadorio fue remitido mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021, posteriormente, mediante comunicado 20212700198081 del 12 de octubre de 2021, se volvió a remitir la minuta del modificadorio No.1 al contrato de obra No. 2191698, para la correspondiente revisión y firma del Consorcio Arcob Cárceles.

14.25. El Contratista Consorcio Arcob Cárceles, mediante comunicado de fecha 13 de octubre de 2021 (Radicado en ENTerritorio bajo el numero No. 202143003907792), presentó observaciones al documento modificadorio No. 1, exponiendo antecedentes del contrato y condicionando la suscripción del modificadorio a una nueva reunión para reevaluar los costos de la etapa de Consultoría y realizar un ajuste

a los precios unitarios del contrato, desconociendo así lo establecido en el parágrafo cuatro de la cláusula TERCERA.- VALOR del contrato de obra No. 2191698.

14.26. De conformidad con lo dispuesto en el acta de inicio del contrato, la cual había sido suscrita el 1 de diciembre de 2020, y en razón a que la etapa de ejecución de obra (Etapa 2) constaba de un plazo de 11 meses, el contrato finalizó el 1º de noviembre de 2021, no sin que antes se conminara al contratista a la firma del documento modificatorio 1, con el fin de que se ejecutaran los ítems no previstos avalados y acordados por las partes.

### III. HECHOS SUSCEPTIBLES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEFINITIVAS A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA

15. El Contratista, una vez vencido el plazo contractual no cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato, pues a su vez, nunca presentó la programación de la obra ajustada, así como tampoco suscribió el modificatorio de inclusión de ítems no previstos necesarios para la ejecución total de la obra, aun cuando esto se le requirió en diferentes oportunidades, por lo que, según lo señalado en el informe de Interventoría ID 47.924 de fecha 13 de enero de 2022, concluyó que (...) *“en la etapa 2 de ejecución de obra no se tuvo avance físico de la obra (...)”*:

“(…)”

*El día 29 de agosto de 2019, el contratista y la interventoría suscribieron el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL de la Etapa 1 - Verificación y Complementación Técnica con actividades pendientes y reparaciones con plazo para la entrega del 22 de noviembre de 2019, luego de esto, el 26 de noviembre de 2019, contratista e interventoría suscribieron el acta de recibo y aprobación de diseños del contrato.*

*Producto de lo anterior, se establecieron 70 Ítems No Previstos, que superaban en cantidades el 70% de los ítems inicialmente fijados para la obra. Por lo que una vez hecho el cierre de la fase 1, se procedió con mesas de trabajo, a fin de fijar y establecer la actualización del presupuesto, ciñéndose a lo contractualmente estipulado.*

*Una vez suscrita el acta de inicio de la Etapa 2 del contrato por parte del Contratista, este radicó en Enterritorio mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021, las pólizas actualizadas, que dan cuenta de la obligación contractual y de la vigencia del Contrato. Dichas pólizas quedaron bajo el número de radiación 20214300046262 de fecha 12 de febrero de 2021.*

*Conforme a lo anterior, el Contratista, presentó las pólizas solicitadas en el Contrato de Obra, dentro de ellas, la Póliza de Cumplimiento N° 15-45-101104478, emitida por COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante la cual se ampara, entre otros, el cumplimiento del contrato y el buen manejo y correcta inversión del anticipo entregado, por una cuantía equivalente al 100% del valor entregado en calidad de anticipo, el 15 de febrero de 2021, se suscribe el PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO por parte del Contratista e Interventoría .*

*Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, se solicitó al contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES por parte de la Interventoría, iniciar las obras objeto de intervención que con precios contractuales y que no requerían Modificadorio de obra, igualmente se le solicitó la entrega de información de los No previstos que contaban con observaciones por parte de la entidad y que no habían sido atendidas por el contratista de obra. (...)”*

16. Tal como hubo lugar a señalarse, el Contratista de obra, sin sustento valido se negó a iniciar las actividades de obra, supeditando su inicio a la materialización del documento modificatorio con la inclusión de los 55 Ítems No Previstos, pese a que tenía actividades contractuales que podía y debía ejecutar, tal como se

puede evidenciar en el comunicado de Interventoría ID: 47.924 de 13 de enero de 2022, denominado Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021.

17. Así las cosas, mediante comunicado I.D 45.608 de fecha 14 de septiembre de 2021, emitido por la interventoría, se solicitó al CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, la información requerida para el inicio de obras, solicitud que no fue atendida por el contratista.

18. El 29 de octubre de 2021, mediante comunicado ID 46.133, teniendo en cuenta que no se habían iniciado las obras concernientes al Contrato de Obra No 2191698 y que a esta fecha el Consorcio no había suscrito el Modificadorio No. 1 del contrato No. 2191698, la Interventoría solicitó al Consorcio ARCOB CÁRCELES proceder de inmediato a reintegrar el anticipo desembolsado. Dicha comunicación fue copiada y radicada en la compañía aseguradora Seguros del Estado el mismo 29 de octubre de 2021.

19. Que, de acuerdo con lo informado por la Interventoría, “(…) una vez se terminó el plazo contractual, la ejecución del contrato tuvo un 0% de avance con respecto a un porcentaje programado del 100% de la etapa 2 de ejecución de obras (…)”. (Subrayado y negrita fuera de texto).

20. De conformidad con las obligaciones descritas en las reglas de participación de la convocatoria abierta CAB001-2019, el contratista tenía la siguiente obligación:

**“1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

*En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones por tener en cuenta serán las aplicables a los contratos de Obra Consultoría.*

*1) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y dentro del plazo establecido.”*

21. En consideración a lo anterior, la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 del 13 de enero de 2022, remitió a ENTerritorio “Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo”, así:

“(…) Que el Contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES, pese a poder realizar actividades contractuales por valor de \$360,272,051.62, estas nunca fueron ejecutadas por el mismo, incumpliendo sin razón alguna, sus obligaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto)

“(…) Hecho el desembolso del anticipo al Contratista y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato al 1 de noviembre de 2021 fue del 0%, se evidencia que las obras para las que estaban destinados los recursos nunca fueron ejecutadas. (Subrayado y negrita fuera de texto)

22. En ese sentido, al no haberse ejecutado ninguna de las actividades a cargo del contratista de obra, se evidencia el incumplimiento general de la 2 Etapa del Contrato de obra 2191698.

23. Así mismo, de conformidad con las obligaciones descritas en las reglas de participación de la convocatoria abierta CAB001-2019, el contratista tenía la siguiente obligación:

9) *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases contractuales, evitando dilataciones.*

24. En cuanto al cumplimiento de esta obligación la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra, amparo de Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo informó lo siguiente:

*“(…) Los atrasos con la entrega de documentos para la terminación de las mesas de trabajo correspondientes a Actividades no previstas, impidiendo que la Entidad pueda concluir el modificatorio de inclusión de ítems no previstos (…)”*

25. Aunado a lo anterior, debe recalcar el documento soporte que anexa la Interventoría en su comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra - Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo de fecha 14 de septiembre de 2021 con asunto: Demoras en la entrega de documentación, que concluyó lo siguiente:

*(…) Teniendo en cuenta la dinámica que se ha venido presentando en las últimas semanas en relación con la presentación de documentos por parte del Consorcio ARCOB CARCELES requeridos para la inclusión de los ítems no previstos al contrato, es importante resaltar por parte de esta Interventoría que desde el mes de agosto este proceso ha evolucionado de manera lenta ya que la información que ha sido allegada por el Consorcio se ha tenido que subsanar y/o complementar en varias ocasiones tales como las descritas a continuación:*

- Durante el proceso se han presentado dificultades ajenas a esta interventoría para poder llevar a cabo la consecución del documento de modificatorio al contrato por parte de la entidad, ya que en gran medida el contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES se ha tomado tiempos amplios e innecesarios para la entrega de la documentación actualizada o firmada para el respectivo trámite, que esta interventoría ha realizado a tiempo las respectivas solicitudes por diferentes medios de comunicación y a diferentes funcionarios del consorcio contratista de obra, que las demoras en la entrega de la documentación ha causado que se estas venzan sus fechas y sea necesario constantemente volverlas a actualizar siendo esto un desgaste administrativo para la interventoría, innecesario si los documentos se presentaran en debida forma y a tiempo.*

- Esta interventoría en oficio ID 45.228 del 11 de agosto 2021 entregó a la entidad ENTERRITORIO la documentación jurídica para el trámite de modificatorio como primer paso para la consecución del documento modificatorio al contrato de obra No. 2191698, a la espera de la firma de los documentos técnicos por parte del contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES para enviarlos posteriormente a la entidad.*

- El 18 de agosto de 2021 mediante oficio ID 45.280 se le informo al contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES su incumplimiento con la entrega de los compromisos del comité de fecha 10 de agosto de*

2021 y se le solicito nuevamente que cumpliera con los mismos, ya que esto estaba perjudicando el proceso del modificatorio al contrato de obra (...)

26. De conformidad con las obligaciones descritas en las reglas de participación de la convocatoria abierta CAB001-2019, el contratista tenía la siguiente obligación durante la etapa de ejecución y entrega de obras:

*“16) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada del proyecto, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra”.*

27. De conformidad con lo señalado por la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra - Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo, señaló lo siguiente: “Al respecto el Contratista “no ejecuto” ninguna actividad de las obras contratadas. El Contratista no suministro los equipos, maquinaria, herramientas y materiales requeridos para la ejecución de las obras.”

28. De conformidad con las obligaciones descritas en las reglas de participación de la convocatoria abierta CAB001-2019, el contratista tenía la siguiente obligación de tipo laboral:

*“2) Entregar al interventor durante los quince (15) primeros días calendario de cada mes durante la vigencia del contrato y al momento de la liquidación del mismo, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007”*

29. De conformidad con lo señalado por la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra - Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo, indicó lo siguiente: “Al respecto el Contratista “no mantuvo el personal ofrecido durante la ejecución del contrato, en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación”

30. De conformidad con las obligaciones descritas en las reglas de participación de la convocatoria abierta CAB001-2019, el contratista tenía la siguiente obligación relacionada con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual:

*“2) Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato, el personal mínimo ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, relacionado en el numeral 2.3. del estudio previo, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en las Reglas de Participación. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con FONADE o con terceros. Además de lo anterior, deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.”*

31. De conformidad con lo señalado por la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra - Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo, se estableció lo siguiente: “(…) Al respecto el Contratista no mantuvo el personal ofrecido durante la ejecución del contrato (…)”

32. Así mismo, el contratista tenía la siguiente obligación relacionada con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual:

*“4) Mantener al frente durante el desarrollo del contrato, al director del Proyecto y demás personal aprobado por FONADE. El director del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.”*

33. De conformidad con lo señalado por la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra | Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo, se indicó lo siguiente: “(…) Al respecto el Contratista no mantuvo el personal ofrecido durante la ejecución del contrato y no mantuvo al director de obra y especialistas durante la ejecución de la etapa de obra. (…)”

34. De conformidad con las obligaciones descritas en las reglas de participación de la convocatoria abierta CAB001-2019, el contratista tenía la siguiente obligación de información:

*“1) Presentar informes de avance los cuales deberán ser aprobados por la interventoría”.*

35. De conformidad con lo señalado por la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra - Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo, señaló lo siguiente:

“(…) “El Contratista no implemento frentes de trabajo ni adelanto ningún tipo de obra pese a poder adelantar algunas de las actividades contractualmente establecidas no adelantó ninguna (…)” en consecuencia señalan además que (…) el Contratista no entregó informes durante el periodo de ejecución del contrato. (…) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

36. Lo anterior, genera además el incumplimiento de las siguientes obligaciones que se desprenden de la anterior, en la medida que no se cumplió a cabalidad con las obligaciones previstas durante la etapa de ejecución de la obra, como se establece por parte de la interventoría en el respectivo informe que sustenta el incumplimiento del contrato en comento, y que se enlistan a continuación:

*“2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la interventoría.*

*3) Llevar una bitácora del proyecto, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de*

interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del proyecto y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada del proyecto. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de proyecto, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de FONADE.

4) Realizar quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución del proyecto, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.

5) Elaborar y presentar en conjunto con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación.

6) Presentar toda la información requerida por el Interventor o FONADE de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de FONADE.

7) De acuerdo con sus competencias, elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o terminación del contrato de obra.

37. De conformidad con las obligaciones descritas en las reglas de participación de la convocatoria abierta CAB001-2019, el contratista tenía la siguiente obligación administrativa:

*“8) Entregar al Interventor o a FONADE la documentación que le soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materias técnica, laboral u otras.”*

38. De conformidad con lo señalado por la Interventoría mediante comunicado ID: 47.924 de 13 de enero de 2022 Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021, Incumplimiento del Contrato de Obra - Cumplimiento y Buen Manejo del Anticipo, se indicó lo siguiente:

“Al respecto el Contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES nunca ha atendido los requerimientos hechos por esta Interventoría, mediante los cuales se solicita y se reitera la entrega de un informe de manejo del anticipo, conforme lo establecido en el PARÁGRAFO SEXTO - REGLAS PARA EL MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO, cláusula CUARTA. - FORMA DE PAGO del Contrato de obra No. 2191698.”

(...)

#### CLAUSULA CUARTA. PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

*El valor entregado como anticipo será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales mensuales de obra, en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo, pero en todo caso, su amortización total deberá realizarse en la última acta parcial mensual de obra, lo anterior significa que para el pago del acta final de obra ya debe haberse amortizado la totalidad del anticipo entregado. EL CONTRATISTA podrá amortizar en las actas parciales mensuales de obra un porcentaje mayor al acordado. (...)*

39. En consideración a lo anterior, resulta claro que el CONSORCIO ARCOB CÁRCELES no cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales como se evidencia en el informe de la interventoría y el seguimiento efectuado por la supervisión de ENTerritorio.

40. De conformidad con las obligaciones contractuales, el CONSORCIO ARCOB CÁRCELES incumplió las obligaciones respecto al buen manejo y correcta inversión del anticipo, así:

40.1. Conforme se estableció en los estudios previos del proceso que dio origen al Contrato de Obra No 2191698, la Entidad otorgó un anticipo equivalente al 10% del valor de la etapa de obra, teniendo en cuenta que el Contratista desde el inicio de la ejecución debía contar con un número determinado de frentes de trabajo y materiales, razón por la cual se contemplaron los gastos en que se debía incurrir para la ejecución inicial del Contrato, y en la medida, que se suscribió el acta de inicio de la etapa de ejecución de la obra.

40.2. Aunado a lo expuesto, verificando el expediente del contrato se observó que a través del radicado No. 20212700091132 del 22 de marzo de 2021 se dio trámite al desembolso del anticipo del contrato 2191698 aprobado por la interventoría por la suma de \$ 421.702.015, donde se relaciona la siguiente documentación:

- Certificado de cumplimiento.
- Cuenta de cobro No.1
- Copia de la certificación bancaria.
- Certificado de pago aportes sistema general de seguridad social parafiscales del consorcio ARCOB CARCELES.
- Certificado de pago aportes sistema general de seguridad social parafiscales de la firma ARCOR Construcciones.
- Copia de la cedula de ciudadanía de extranjería del representante legal Antonio Domínguez.
- Copia cedula de ciudadanía de la revisora fiscal de la empresa ARCOR Construcciones y copia de la tarjeta profesional como contadora.
- Copia del certificado de la Junta Central de contadores de la revisora fiscal.
- Certificado de pago aportes sistema general de seguridad social parafiscales de la firma BNR S.A.S.
- Copia cedula de ciudadanía de la revisora fiscal de la firma BNR S.A.S y copia de la tarjeta profesional como contadora.
- Copia del certificado de la Junta Central de contadores de la revisora fiscal.
- Copia Acta de inicio etapa 2.
- Plan de inversión del anticipo.
- Copia acta de inicio etapa 1.
- Copia acta de entrega etapa 1.
- Copia acta especial para contratos de diseño y obra parte A.
- Copia contrato No. 2191698.
- Copia Acuerdo Constitución Consorcio.
- Copia de las pólizas del contrato.
- Copia del memorando No. 20202700022373 del 03 de febrero de 2020, donde se solicitó la revisión y aprobación minuta de fiducia mercantil de anticipos del contrato de obra No. 2191698.
- Copia del memorando No. 20205000027223 del 11 de febrero de 2020, donde solicitar ajustar unos detalles del contrato de fiducia mercantil del contrato 2191698.
- Copia contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración y pago para el manejo de anticipos autenticado.



- Copia programación de obra.
- Rut del consorcio ARCOB CARCELES.
- Copia formato solicitud de vinculación.

40.3. Con base en el informe de rendición semestral de cuentas remitido por parte de la Fiducia Bancolombia correspondiente al periodo del 26 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, se estableció que los recursos del anticipo que el fideicomiso recibió, ascienden a CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DIESEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 400.616.914.00), de los cuales se giró al Contratista - previa autorización de la Interventoría, la suma de TRECIENTOS VENTIUN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$321.702.015.00), quedando un saldo en la fiducia a corte del 30 de junio de 2021 la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$80.202.846.45), los cuales no han sido reintegrados a la Entidad por la fiduciaria.

40.4. La suma de TRECIENTOS VENTIUN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$321.702. 015.00), se giró de la siguiente manera:

- Orden de giro # 1: De acuerdo a la información suministrada por la interventoría, la autorización de este desembolso se realizó bajo la presentación de un contrato de obra civil No. 001 suscrito entre el Consorcio ARCOB CARCELES y la firma INGENIO DALET S.A.S cuyo objeto es: *“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMPLEJO METROPOLITANO DE CÚCUTA (COCUC), EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER A CARGO DEL INPEC, incluye el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todas las actividades que se requieran para la correcta ejecución de las actividades incluidas en el objeto del Contrato, con excepción del suministro de concreto y acero de refuerzo para las actividades incluidas en el Anexo 1, que hace parte integral del presente contrato”*.

40.5. Que la interventoría a través del comunicado I.D 47.924 con radicado en la entidad No. 2022430021832 del 21 de enero de 2022, indicó que no se cumplieron las siguientes obligaciones:

(...)

**OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Numeral 10.5.3. “REGLAS PARA EL MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO”, establece en sus literales claramente lo siguiente:**

a. *“EL CONTRATISTA deberá invertir en forma directa y de manera inequívoca el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión.”*

e. *EL CONTRATISTA debe permitirle a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos.*

f. *EL CONTRATISTA deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos (según el manual de Interventoría) y anexando copia del extracto de dicha cuenta.*

*h. Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos del anticipo deberán ser transferidos a la cuenta en que ENTerritorio maneja los recursos para el desarrollo de este proyecto, una vez amortizado el valor entregado por este concepto previo descuento de los gastos financieros derivados de dichos rendimientos. EL CONTRATISTA deberá remitir copia del correspondiente recibo de consignación. (...)*

40.6. A su vez, en cuanto a este tema en particular, la interventoría en el comunicado I.D 47.924 con radicado en la entidad No. 2022430021832 del 21 de enero de 2022 señaló que:

*“(...)*

*Pese a los diversos requerimientos hechos por la Interventoría el Contratista no entregó un informe mensual de inversión del anticipo, no permitió la revisión permanente de flujo de fondos, ni realizó la devolución de los rendimientos financieros que generó el anticipo. Igualmente, no atendió las reuniones solicitadas por Interventoría para aclarar los temas de manejo del mismo. (...)* (Negrillas y subrayado fuera de texto)

40.7. Asimismo, la interventoría a través del comunicado I.D 47.924 con radicado en la entidad No. 2022430021832 del 21 de enero de 2022 recalzó:

*“(...) Hecho el desembolso del anticipo al Contratista y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato al 1 de noviembre de 2021 fue del 0%, se evidencia que las obras para las que estaban destinados los recursos nunca fueron ejecutadas. (...)*

*“(...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior y en suma del incumplimiento del Contrato, de todo lo cual debe estar llamada a responder la garantía y su correspondiente amparo, esta que el Contratista, en lo concerniente con el uso y buen del anticipo, adeuda la suma de cuatrocientos veintiún millones setecientos dos mil quince pesos m/cte (\$421.702.015), suma igual a la depositada por la Entidad como Anticipo, que no fueron soportados ni ejecutados por el Contratista, situación por la cual, deberá reintegrarlos en su totalidad o a través de la afectación de la póliza. (...)*

40.8. Por las razones expuestas, es dable indicar que, si bien es cierto se autorizó el desembolso por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DIESEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 400.616.914.00), se pudo establecer que el giro efectuado a favor del contratista se dio por el valor de TRECIENTOS VENTIUN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$321.702.015.00) y no se invirtió conforme al plan de inversión del anticipo aprobado, como se evidencia en el informe de la interventoría y el seguimiento efectuado por la supervisión, así:

GIRO ANTICIPO CONTRATO 2191698					
No.	VALOR TOTAL ANTICIPO	VALOR GIRADO AL CONTRATISTA CONSORCIO ARCOB CARCELES	VALOR INVERTIDO CONSORCIO ARCOB CARCELES	PORCENTAJE DE EJECUCION ETAPA No 2 REPORTADO POR LA INTERVENTORIA	VALOR RESTANTE EN FIDUCIA
1	\$ 400.616.914.00	\$ 321.702.015.00	\$ 0.00	0%	80.202.846.45

40.9. Que, de acuerdo con lo anterior, como el contratista no ejecutó las actividades propias del contrato de obra este no presentó cortes de obra que permitieran evidenciar la inversión de los recursos desembolsados mediante la orden de giro #1, y, además, no se invirtió el valor de \$80.202.846,45 que deben estar en la fiducia constituida para tal fin.

40.10. Que en la reunión realizada el 20 de octubre de 2021, se le solicitó información al contratista con respecto a los recursos girados por concepto de anticipo al contrato de obra, donde se concertó entre los compromisos la entrega de un informe de inversión de los recursos otorgados en calidad de anticipo y el estado actual del contrato fiduciario por parte del Contratista con fecha máxima de 26 de octubre de 2021, compromiso que fue incumplido.

40.11. Que posteriormente el día 02 de noviembre de 2021, se realizó mesa de trabajo con la interventoría en la cual se expuso los anteriores hechos y donde confirmaron que habían realizado la aprobación del desembolso e indicaron que iban a iniciar las gestiones para conminar la contratista para la devolución de estos recursos

40.12. Que mediante el comunicado No. 20212700221181 del 12 de noviembre de 2021 y con reiteración a través del comunicado No. 20212700229301 del 30 de noviembre de 2021 se remitió requerimiento por parte de la Entidad directamente al contratista solicitando el reintegro de estos recursos. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte del contratista.

40.13. Frente a lo anterior, la Interventoría y la supervisión advierten que requirieron al Contratista de Obra en diferentes oportunidades- la entrega del Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, sin que se hubiera obtenido respuesta positiva por parte de este.

40.14. De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que se configura una de las causales que prevé el amparo del Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo, es decir la no inversión del anticipo, teniendo en cuenta que no se tiene ejecución del contrato a continuación, se relacionan las obligaciones que el Contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES incumplió en razón a este tema en particular:

(...)

#### CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:

(...)

**PARÁGRAFO SEXTO. · REGLAS PARA EL MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para el manejo e inversión del anticipo, se aplican las siguientes reglas: a. EL CONTRATISTA deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión ENTerritorio, no aceptará como gastos amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del contrato (pólizas, publicaciones, etc...).

c) El costo de la comisión fiduciaria será cubierto totalmente por EL Contratista El anticipo debe manejarse de acuerdo con el plan de manejo e inversión del mismo aprobado por ENTerritorio, el cual deberá ajustar a los porcentajes indicados en la oferta.

e) EL CONTRATISTA debe permitirle a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos.



f) *EL CONTRATISTA deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos (según el manual de interventoría) y anexando copia del extracto de dicha cuenta.*

g) *En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución de las obras.*

h) *Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos del anticipo deberán ser transferidos a la cuenta en que ENTerritorio maneja los recursos para el desarrollo de este proyecto, una vez amortizado el valor entregado por este concepto previo descuento de los gastos financieros derivados de dichos rendimientos. EL CONTRATISTA deberá remitir copia del correspondiente recibo de consignación. (...)*

40.15. Así las cosas, si bien el Contratista de Obra presentó su plan de inversión y buen manejo del anticipo, el cual fue aprobado en debida forma por parte de la Interventoría, no dio cumplimiento al mismo, situación que generó el no cumplimiento de las actividades necesarias para entregar el objeto del contrato, resaltando que a pesar de solicitar en diferentes oportunidades los informes respectivos en cuanto al manejo e inversión del anticipo por parte de la interventoría y la entidad, hasta la fecha no se ha dado respuesta a los requerimientos en comento. Adicionalmente, en la mesa de trabajo del 10 de marzo de 2022 se solicitó información frente al tema del anticipo; sin embargo, manifestaron que no se iban a pronunciar en cuanto a este tema.

## V. PRUEBAS

Solicito que se tengan como prueba los siguientes documentos:

1. Reglas de participación CAB 001-2019
2. Contrato 2191698
3. Acta de inicio del contrato 2191698 el 29 de julio de 2019.
4. Acta de entrega y recibo definitivo de la Etapa 1 y Acta de terminación de la Etapa 1 del 29 de agosto de 2019
5. Acta No. 1 de recibo y aprobación de los estudios y diseños del 26 de noviembre de 2019
6. Rad. 20205100039243 del 28 de febrero de 2020 - Respuesta a solicitud de estudio de precios de mercado de ítems no previstos al contrato de obra 2191698
7. Rad. 20205100069683 del 13 de mayo de 2020 - Respuesta a solicitud de revisión de ítems no previstos ajustados por la interventoría
8. Rad. 20202700204801 del 20 de octubre de 2020 - Aval a la aprobación del documento PGIO - COCUC CUCUTA.
9. Acta de inicio Etapa 2 del 1 de diciembre de 2020
10. Acta de reunión del 8 de marzo de 2021, para revisión, análisis y aprobación de 15 ítems no previstos.
11. Rad. 20215100077823 del 10 de mayo de 2021 - Respuesta a solicitud de revisión de ítems no previstos aprobados por interventoría, en mesa de trabajo del 8 de marzo de 2021.
12. Acta de reunión del 6 de junio de 2021, para análisis y aprobación de 5 ítems no previstos pendientes del contrato de cúcuta.

13. Rad. 20215100104523 del 12 de julio de 2021 - Respuesta a solicitud de revisión de ítems no previstos aprobados por interventoría, en mesa de trabajo del 6 de junio de 2021.
14. Rad. 20212700145931 del 28 de julio de 2021, traslado a la interventoría del comunicado 20214300262272 del 22 de julio de 2021, mediante el cual USPEC menciona múltiples pendientes y observaciones frente a la ejecución de obras del contrato 2191698.
15. Rad. 20212700145961 del 29 de julio de 2021, respuesta a USPEC de la solicitud de seguimiento de actividades contractuales del contrato 2191698. (IMP)
16. Rad. 20212700148851 del 4 de agosto de 2021, observaciones de ENT a información presentada para suscribir el modificatorio.
17. Rad. 20212700173251 del 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se da respuesta al Rad. 20214300306092 del 20/08/21 - reiteración a comunicados USPEC (IMP)
18. Rad. 20212700181141 del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se da respuesta al Rad. 20214300321912 del 2/09/21 - reiteración a comunicado USPEC.
19. Rad. 20212700201341 del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se cita a mesa de trabajo para el 20/10/21 a efectos de revisar el Rad. 202143003907792 del 14/10/21 mediante el cual se hicieron observaciones al proyecto modificatorio No. 1 al contrato de obra.
20. Rad. 20212700221181 del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se requiere al CONSORCIO ARCOB el reintegro inmediato del anticipo (\$421.702.015),
21. Rad. 20212700229301 del 30 de noviembre de 2021
22. Rad. 20222700001381 del 5 de enero de 2022, mediante el cual se remiten observaciones al informe de presunto incumplimiento presentado a través del Rad. No. 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021.
23. Rad. 20225200039361 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se convoca a mesa de trabajo para tratar lo relacionado a incumplimiento de obligaciones contractuales.
24. Informe de presunto incumplimiento del 22 de abril de 2021, presentado por el Consorcio ByD 2017
25. Informe de presunto incumpliendo y aplicación de la cláusula DECIMA, para el contrato de Obra No 2191698 - soportes
26. Alcance al informe de presunto Incumplimiento radicado 20214300412532 del 2 de noviembre de 2021 - del 13 de enero de 2022
27. Rad. 20222700055131 del 23/07/22
28. Aprobación de pólizas - Etapa 2
29. Plan de inversión del anticipo
30. Contrato de fiducia mercantil
31. Informe de incumplimiento total del contrato de obra 2191698 – Radicado No. 20212700168993 del 22 de noviembre de 2021.

Para efectos de acceder a las pruebas relacionadas se copia link de acceso y descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1dewiM57cWy5JyZGsWDIFrcDj5HBRI34?usp=sharing>

## VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del código general del proceso, bajo juramento estimo los perjuicios de la siguiente manera:

(i) Respecto al incumplimiento definitivo de las obligaciones, las acciones u omisiones del contratista generaron perjuicios para ENTerritorio:

Página 23 de 30

Código: F-DO-04

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en el Contrato de obra N°. 2191698 estipula en la Cláusula 9 – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, que *“En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, FONADE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, FONADE tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento SE LE HAYAN IRROGADO. EL CONTRATISTA autoriza a FONADE a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONADE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Decima Primera o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.”*

De acuerdo con la Cláusula 9 – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA pactada entre las partes, se realizó la tasación parcial de los perjuicios en virtud del principio de proporcionalidad aplicable, calculando el 30% exclusivamente sobre el valor de la etapa 2 correspondiente a la ejecución y entrega de las obras como se verá a continuación:

CONCEPTO	ACTIVIDAD	PLAZO	COSTO	ESTADO
ETAPA 1. VERIFICACION Y COMPLEMENTACION TECNICA	REVISIÓN VERIFICACION AJUSTE VALIDACION COMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRIORIZADAS POR USPEC Y ELABORACION DISEÑOS	1 MES	\$48.204.389	CUMPLIDO
ETAPA 2. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS	EJECUCION DE OBRAS	11 MESES	\$4.217.020.152	NO CUMPLIDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		12 MESES	\$4.265.224.541	
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	CORRESPONDE AL 30% DEL VALOR DE LA ETAPA 2 EJECUCION Y ENTREGA DE OBRAS		\$1.265.106.046	

En este punto debe recordarse que la naturaleza y alcance de la cláusula penal tiene un carácter indemnizatorio, puesto que las partes de manera anticipada han podido establecer dicha cuantificación.

De conformidad con lo expuesto, la cuantificación de los perjuicios por el incumplimiento definitivo de las obligaciones de la Etapa de ejecución de obra corresponde a la suma de La suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.265.106.046)**, **por el incumplimiento definitivo correspondiente a la Etapa de ejecución de obra**, lo cual obedece al 30% de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.217.020.152)** correspondiente al valor de la etapa 2 de ejecución de obra, encontrándose así la porción cumplida del contrato.

- (ii) Respecto del siniestro del Buen Manejo y correcta inversión del anticipo

En virtud de los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión de los recursos entregados al COSORCIO ARCOB CARCELES en calidad de ANTICIPO, en el entendido que los recursos no fueron invertidos en el desarrollo del objeto contractual, se establece que la cuantificación de los perjuicios corresponde a la suma de:

POR CONCEPTO DE DESEMBOLSO DE RECUSOS DE ANTICIPO, LA SUMA DE CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 400.616.914.00), y POR CONCEPTO DE GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS -GMF, LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.602.467,66,00), es decir una suma total de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS Y SESENTA Y SEIS CETAVOS M/CTE (\$402.219.381,66)**, por concepto de la no inversión del anticipo y de la no devolución de los rendimientos financieros generados.

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con los fundamentos de derecho, se deben invocar los siguientes:

### RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR FONADE (hoy ENTerritorio)

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTerritorio es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

En ese orden de ideas, el derecho común o privado es el régimen jurídico que gobierna, por regla general, las relaciones contractuales de ENTerritorio, el cual debe ser ejercido con sujeción a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, respectivamente, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto en la ley para la contratación pública, tal y como lo preceptúa el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Es importante tener en cuenta que FONADE ha estado sometido desde hace varios años, a diferentes regímenes en materia de contratación, los cuales determinan los términos legales con que se cuenta para dar inicio a las acciones judiciales correspondientes, por lo que se busca a través de este procedimiento fijar los parámetros que en seguirse en la entidad para cancelar las cuentas acreedoras que no han sido cobradas por los interesados o que no han cumplido con el lleno de los requisitos para el pago por parte de los diferentes acreedores de la entidad.

Derecho privado aplicable de modo general: Vigencia de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de desarrollo), del 16 de junio de 2011 a la fecha. Derogó el artículo 26 de la Ley 1150 de 2007 que sujetaba a FONADE a la Ley 80 de 1993. Quedaron por tanto vigentes las normas generales de esa Ley, según las cuales los contratos que celebre en las entidades financieras estatales no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aún cuando le será aplicable.

Debido a que el contrato objeto del presente litigio, fue suscrito después del 16 de junio de 2011, la presente controversia se lleva de conformidad con el derecho privado. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 15 de la ley 1150 de 2007:

Página 25 de 30

Código: F-DO-04

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

(...)“Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”.

Al respecto de la competencia de la jurisdicción ordinaria para someter el presente asunto a la jurisdicción civil, el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo estipuló que:

Artículo 105: Excepciones

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.

Teniendo en cuenta que ENTerritorio cuenta con un Régimen Privado de Contratación, las acciones y omisiones por parte del Contratista observadas a lo largo del acápite de antecedentes, hechos y obligaciones presuntamente incumplidas, configuran una violación directa de las normas que se transcriben a continuación:

ARTÍCULOS 1602 y 1603 DEL CÓDIGO CIVIL Los siguientes principios se aplican en virtud de la remisión directa contemplada en el Art. 822 del Código de Comercio.

“(…) LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…)

“(…) EJECUCIÓN DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella (…)

### **EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DE OBRA – CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**

El contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES no cumplió con el objeto contractual, toda vez que, no ejecutó las actividades en la etapa de ejecución de obras, de acuerdo con las exigencias de los estudios previos, incumpliendo los alcances y los plazos establecidos, así como la no inversión del anticipo desembolsado. En ese orden de ideas, la interventoría concluyó que hay un incumplimiento total del Contrato de obra No. 2191698, razón por la cual señala que “Conforme a lo dicho en precedencia, a la vigencia y ejecución del Contrato, recomendamos iniciar y adelantar el proceso contractual sancionatorio contemplado en el contrato, y la aplicación de la cláusula NOVENA: PENAL PECUNARIA, del Contrato de Obra No 2191698 y hacer efectivas las pólizas del Contrato concernientes al buen manejo del anticipo y al cumplimiento del Contrato”(Subrayado y negrita fuera de texto).



Consecuencialmente, con ocasión a los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión de los recursos entregados al COSORCIO ARCOB CARCELES en calidad de ANTICIPO, en el entendido que los recursos no fueron invertidos en el desarrollo del objeto contractual, se establece que ocurrió el siniestro de que trata el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de acuerdo con las evidencias que soportan la solicitud de reclamación a Seguros del Estado, se puede concluir que durante la ejecución del Contrato de Obra No. 2191698, no existieron situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público, que exoneren al contratista del incumplimiento, puesto que se exigió el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, y además, nunca se suspendió el contrato por imposibilidad de ejecutar su objeto, y por tanto, es evidente que contó con el tiempo y las condiciones técnicas, jurídicas y económicas para desarrollar de forma adecuada el negocio jurídico y se abstuvo de ello.

Finalmente, es importante mencionar la falta de compromiso por parte del contratista de obra, puesto que, durante el plazo de ejecución de la etapa 2 no atendió en oportunidad y en debida forma las solicitudes por parte de la Interventoría, ni por parte de la Entidad conminándolo al cumplimiento de sus obligaciones, hecho que se encuentra demostrado con suficiencia, con los soportes que se anexan al presente informe, y además, no cumplió con los compromisos de la mesa de trabajo que se llevó a cabo el 10 de marzo de 2022.

En ese sentido, se observan los siguientes incumplimientos del contrato por parte del contratista de obra:

## **1. EL CONTRATISTA PESE A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS DE INTERVENTORÍA, NO EJECUTÓ EL OBJETO CONTRACTUAL DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL.**

1. El 1 de diciembre de 2020, Contratista e Interventoría suscribieron acta de inicio correspondiente a la ETAPA 2-EJECUCION DE OBRAS del Contrato.
2. Una vez recibido el centro penitenciario, la interventoría requirió al Contratista para entregar información pendiente solicitada desde que se suscribió el acta de inicio de la fase 2, e iniciar las actividades de obra. Requerimientos sin respuesta, por lo que se generó informe de presunto incumplimiento.
3. El Contratista sin sustento valido, se negó a iniciar las actividades de obra, supeditando su inicio a la materialización del documento modificatorio con la inclusión de los Ítems No Previstos, pese a que tenía actividades contractuales que podía ejecutar.
4. Al 29 de octubre 2021, al no haberse iniciado la ejecución de las obras del Contrato, y al no haber suscrito el Contratista el Modificadorio No. 1, la Interventoría le solicitó reintegrar de inmediato el anticipo desembolsado.
5. Una vez terminado el plazo contractual, la ejecución del contrato tuvo un 0% de avance, respecto al 100% programado.

## **2. EL CONTRATISTA NO SUSCRIBIÓ LA MINUTA DEL MODIFICATORIO 1, PESE A HABERLA RECIBIDO FIRMADA POR LA ENTIDAD CON LA INCLUSIÓN DE LOS 70 ÍTEMS NO PREVISTOS QUE HABÍAN SIDO CONCILIADOS.**

1. Una vez culminó la etapa 1, se evidenció la necesidad de incluir actividades adicionales (70 ítems no previstos).
2. Para incluir ítems no previstos, se estableció en el contrato que al terminar la Etapa 1, el contratista debía entregar el presupuesto detallado para la ejecución de la obra, respaldado por los APU's correspondientes, aprobados por la Interventoría y avalados por USPEC y FONADE.



3. En consecuencia, interventoría y supervisión, adelantaron mesas de trabajo y reuniones durante enero, agosto y noviembre de 2020, y resultaron observaciones requiriendo al Contratista hacer ajustes correspondientes, sin embargo, este presentó información incompleta, errónea y a destiempo.

4. Finalmente, una vez conciliados los aspectos necesarios, ENTerritorio envió la minuta del modificatorio suscrita, quedando pendiente la firma por parte del Contratista, que presentó nuevas observaciones y condicionó la suscripción a reunión para reevaluar costos de la Etapa 1 y ajustes a los precios unitarios del contrato, desconociendo que la forma de pago de la Etapa 2 era por precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

### **3. EL CONTRATISTA NO ASISTIO A LAS DIFERENTES CITACIONES A REUNION CONVOCADAS POR LA INTERVENTORIA.**

1. El representante legal no asistió ni justificó inasistencia a reuniones urgentes y prioritarias citadas para la continuidad del proyecto.
2. No asistió a reuniones citadas para pronunciarse frente a la solicitud de devolución de anticipo.
3. No asistió a comité virtual programado para la reanudación del proyecto.
4. No asistió a reunión citada con la aseguradora para la socialización de Incumplimientos del Contrato de Obra y procedimientos para la afectación de las garantías del Contratista.

### **4. EL CONTRATISTA DE OBRA NO INVIRTIÓ LOS RECURSOS DESEMBOLSADO DEL ANTICIPO PESE A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA INTERVENTORÍA, ADEMÁS NO ENTREGÓ UN INFORME MENSUAL DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, NO PERMITIÓ LA REVISIÓN PERMANENTE DE FLUJO DE FONDOS, NI REALIZÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE GENERARON LOS RECURSOS DEL ANTICIPO.**

1. El 15 de febrero de 2021, se suscribió el PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO por parte del Contratista e Interventoría, y el 16 de marzo de 2021 se tramitó el desembolso del anticipo.

2. El 3 de mayo de 2021, el Contratista remitió la orden de giro No. 001 por un valor de \$321.702.015, destinado al suministro de materiales, equipo, mano de obra y todas las actividades que se requieran para la correcta ejecución de las actividades concernientes a mantenimiento, mejoramiento y construcción.

3. La interventoría solicitó y reiteró al Contratista la entrega de un informe de manejo del anticipo el 20 de septiembre y el 8 de octubre de 2021 respectivamente.

4. Teniendo en cuenta que a la fecha de terminación del Contrato de obra (1 de noviembre de 2021) no se realizaron actividades de obra y que los recursos aprobados en el desembolso del anticipo No. 1 nunca fueron invertidos, la interventoría el 29 de octubre y 12 de noviembre de 2021, requirió a Seguros del Estado el pago y afectación de la póliza de seguro de cumplimiento.

### **LA PÓLIZA A AFECTAR**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta demanda está dirigida a afectar los amparos de CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. que fueron otorgados en la póliza de cumplimiento No. 15-45-101104478 emitida por la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, amparo que cuenta con las siguientes características:



VIGENCIA DE LOS AMPAROS A AFECTAR		
AMPARO	DE SDE	HASTA
Cumplimiento	01-12-2020	04-08-2022
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	01-12-2020	01-12-2024
Calidad del servicio.	02-12-2021	01-12-2024
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	01-12-2020	04-08-2022
Estabilidad y calidad de la obra.	Vigente por 5 años a partir del recibo a satisfacción de las obras	
Otro Amparo: Calidad de los elementos	Vigente por 2 años a partir del recibo a satisfacción de las obras	

### VIII. PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE APLICAR AL PRESENTE CASO.

El proceso se deberá seguir según lo establecido en el Capítulo I del título I del libro tercero del Código General del Proceso (Proceso verbal).

### IX. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En razón a que la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, si bien es una empresa industrial y comercial del Estado, también tiene el carácter de una institución financiera que además es vigiladas por la superintendencia financiera, razón por la cual esta controversia se exceptúa del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

### X. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Para cumplir con las exigencias de forma de la demanda, estimo la cuantía de conformidad en lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del código general del proceso, en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.667.325.427,66).

### XI. CUMPLIMIENTO – LEY 2213 DE 2022

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se anexa soporte del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por *medio electrónico a los demandados*.

En ese orden se anexa el envío de la demanda a los correos electrónicos de los demandados: [sasbnr@gmail.com](mailto:sasbnr@gmail.com) de la sociedad BNR S.A.S, [adominguez@arcorconstrucciones.com](mailto:adominguez@arcorconstrucciones.com) de la sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOR S.L. UNIPERSONAL, y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

### XII. ANEXOS

1. Poder para actuar con sus respectivos anexos y correo electrónico a través del cual se remite poder desde la cuenta de notificaciones judiciales de ENTerritorio al correo electrónico del suscrito.

Página 29 de 30

Código: F-DO-04

Versión: 04

Vigencia: 2022-10-14

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

[www.enterritorio.gov.co](http://www.enterritorio.gov.co)



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



Certificado Número CMD-SG-00012

2. Remisión de la demanda a los demandados, de conformidad a lo prescrito en el Decreto 806 de 2020.
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### XIII. NOTIFICACIONES

1. La Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial - ENTerritorio, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 13 - 19, piso 29 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 13019. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co)
2. El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 13 - 19, piso 29 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 12967. Celular: 3006890405. Correo electrónico: [jmartin4@enterritorio.gov.co](mailto:jmartin4@enterritorio.gov.co)
3. La sociedad BNR S.A.S., recibirá notificaciones en la Calle 136 No. 11B – 17 AP 301, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: [sasbnr@gmail.com](mailto:sasbnr@gmail.com)
4. La sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOR S.L. UNIPERSONAL, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 93A – 53, oficina 202 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico [adominguez@arcorconstrucciones.com](mailto:adominguez@arcorconstrucciones.com)
5. SEGUROS DEL ESTADO S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Del señor Juez,

**JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**  
C.C. 1.032.446.342 de Bogotá  
T.P. 246.590 del C.S. de la J.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 017 CIVIL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 017 <b>2020 00274</b>	Especial De Pertencia	JULIO CESAR BAUTISTA DIAZ	MYRIAM JANETH ROJAS GONZALEZ	Auto admite demanda DEMANDA DE RECONVENCIÓN.	01/12/2023	2
1100131 03 017 <b>2020 00322</b>	Verbal	A&R SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS	CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2020 00354</b>	Especial De Pertencia	MARIA DE JESUS CORREDOR FORERO	LUZ GRACIELA RONCANCIO DE FRANCO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AL DR. JOSE FRANCISCO LÓPEZ BANDA.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2020 00354</b>	Especial De Pertencia	MARIA DE JESUS CORREDOR FORERO	LUZ GRACIELA RONCANCIO DE FRANCO	Auto resuelve intervención sucesor Procesal CONTINUAR PROCESO BAJO LA FIGURA DE SUCESIÓN PROCESAL.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2020 00354</b>	Especial De Pertencia	MARIA DE JESUS CORREDOR FORERO	LUZ GRACIELA RONCANCIO DE FRANCO	Auto inadmite demanda REFORMA DE LA DEMANDA.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2021 00146</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE AGUSTIN PINEDA PEÑA	LUIS FERNANDO MOLINA RODRIGUEZ	Auto decide recurso REFORMA NUMERAL 4 DEL AUTO CALENDADO 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2022 00006</b>	Divisorios	ENRIQUE RIOS CHAPARRO	WILLIAM RIOS CHAPARRO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DEMANDA.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2022 00061</b>	Verbal	VIANEY NEIRA	SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DEMANDA.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2022 00217</b>	Ejecutivo Singular	PTG ABOGADOS S.A.S.	INVERSIONES INMOBILIARIAS MG S.A.S.	Auto resuelve adición providencia ADICIONA Y CORRIGE AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2022 00220</b>	Ejecutivo Singular	FABISALUD IPS SAS	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto decide recurso REVOCA PROVIDENCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022.	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2022 00220</b>	Ejecutivo Singular	FABISALUD IPS SAS	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto inadmite demanda	01/12/2023	1
1100131 03 017 <b>2022 00372</b>	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS - INVERST SAS	OSCAR ORLANDO BEJARANO HERRERA	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 017 2023 00052	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S. A.S - T. C. C. S. A.S -	GRUPO ESTRATEGICO LOGISTIC S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00052	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S. A.S - T. C. C. S. A.S -	GRUPO ESTRATEGICO LOGISTIC S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00138	Verbal	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITOTIAL - ENTERRITORIO	ARCOR CONSTRUCCIONES SUC. COLOMBIA	Auto admite demanda	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00147	Abreviado	ERIKA MIRLENY RODRIGUEZ LOPEZ	INVERSIONES GREEN PARK S.A.S en representacion de GREEN PARK-APARTAMENTOS CON SERVICIOS HOTELEROS- C	Auto rechaza demanda	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00170	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	BIO BOLSA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00170	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	BIO BOLSA SAS	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00204	Verbal	COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS Y CONSERVAS GRAN UNION LTDA	MARIA CAMILA ARBELAEZ LARRETE	Auto admite demanda	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00358	Especial De Pertenencia	BERTHA SUSANA ROJAS CUELLAR	JORGE ANDRES GONZALEZ ROJAS	Auto admite demanda	01/12/2023	1
1100131 03 017 2023 00450	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL ENRIQUE RIAÑO CAMARGO	JAIME VERA CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA Y NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.	01/12/2023	1
1100140 03 012 2020 00559	Verbal	JULIETA POLENTINO ORTIZ	EMMA CASTILLO CONTRERAS	Auto decide recurso DENEGAR EL RECURSO DE QUEJA PROPUESTO.	01/12/2023	2



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 –  
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia  
Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha:** **primero (1) de diciembre de 2023**

**Referencia:** **Verbal- N.° 2023-00138-00.**

**Asunto a tratar:** **Admite demanda.**

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda VERBAL promovida por:

- **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.**

En contra de:

- **En calidad de integrantes del consorcio ARCOB CÁRCELES:**

- **BNR S.A.S.**
- **COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOL S.L. UNIPERSONAL**

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**SEGUNDO:** TRAMITAR por el procedimiento VERBAL.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada personalmente (art. 290 del C.G.P.), en la forma prevista en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

**QUINTO:** PRORROGAR el término de instancia, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, con observancia a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019.

**SEXTO:** RECONOCER al abogado JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 –  
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia  
Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CBG.

**Decisión notificada en el estado #91**

**Fecha: 4 de diciembre de 2023**

**BALLETSY SAYURI LESMES SUPELANO**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Nely Enise Nisperuza Grondona**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64caff577d9ff990939c8571523d65fbc268344393cd2c0da2b7133c9175b797**

Documento generado en 01/12/2023 04:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**